

**DECRETO XXX/2025, de XX de 2025, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la construcción y/o reforma de infraestructuras del sector equino en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se convocan ayudas para el ejercicio 2025.**

El sector equino, desde su visión más tradicional, ha estado fuertemente ligado con la producción ganadera primaria, cuyo papel es fundamental en toda la cadena de valor del caballo. Sin embargo, en el marco actual también existen diferentes actividades económicas del sector servicios que son generadoras de riqueza económica y social. Es el caso de explotaciones equinas dedicadas a los servicios turísticos, formativos, terapéuticos y deportivos, entre otros. Por todo ello, es de vital importancia prestar apoyo en materia de inversiones tanto a las explotaciones ganaderas primarias que constituyen la base del sector ecuestre, así como a aquellas explotaciones que ofrecen servicios ecuestres, de modo que se facilite su consolidación y, por consiguiente, se promueva el desarrollo socioeconómico del sector.

Con la publicación del Decreto 140/2018, de 28 de agosto, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para la mejora de infraestructuras del sector equino se comenzó a brindar un significativo respaldo en materia de infraestructuras a las explotaciones dedicadas a la práctica ecuestre, así como a las de producción y reproducción. También se encontraban entre las posibles beneficiarias los ayuntamientos y entidades locales menores con escuelas municipales de equitación con el fin de dinamizar la afición ecuestre de base también desde el ámbito público.

Tras tres convocatorias de las ayudas sujetas a las anteriores bases reguladoras se ha puesto de manifiesto, tanto por parte de los gestores como de las propias beneficiarias, la necesidad de redactar unas nuevas bases reguladoras para estas ayudas con la intención de modificar determinados aspectos técnicos de las mismas. Estos cambios persiguen no solo una mejora progresiva en las explotaciones de équidos ya existentes, sino también un incentivo para aquellas entidades y personas que decidan comenzar su actividad en el sector equino en los ámbitos de la ganadería y de los servicios ecuestres.

Entre las modificaciones introducidas se considera como la más importante y apropiada el establecimiento de dos modalidades de ayuda diferenciadas entre explotaciones de titularidad privada y pública. Siendo conscientes de la importante labor que desempeñan las instalaciones de titularidad pública en la celebración de eventos relacionados con los programas de cría, así como del ámbito deportivo ecuestre, se pretende incentivar la renovación y el mantenimiento de las mismas, de modo que se pueda dar continuidad a este tipo de actividades a través de un incremento de la calidad de las infraestructuras donde se desarrollan.

De otra parte, y en relación a las instalaciones de titularidad privada, la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible es conocedora de la implicación que posee el sector equino en las zonas rurales, pues no solo actúa como elemento fijador de población a través de los profesionales que desarrollan su actividad ganadera, sino que también tiene un importante peso sociocultural y de dinamización de los municipios mediante los servicios de empresas que ofrecen actividades de ocio, turísticas y relacionadas con el deporte de base.

Es reseñable destacar la representación que ocupa la mujer en el sector equino. A pesar de que no existen estadísticas sobre una gran cantidad de datos relacionados con la ocupación de la mujer en las actividades ganaderas, sí que se observa una notable presencia de usuarias en el deporte hípico, constituyendo el 58% de las licencias autonómicas reportadas por la Real Federación de Hípica Española en el año 2023.

La presente ayuda se acoge al Reglamento (UE) 2023/2832 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea núm. 32832 de 15 de diciembre de 2023 y al Reglamento (UE) n.º 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis en el sector agrícola, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea Serie L número 352 de 24 de diciembre de 2013, modificado por Reglamento (UE) 2019/316, de 21 de febrero, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea Serie L número 51 de 22 de febrero de 2019 y modificado por Reglamento (UE) 2024/3118 de la Comisión, de 10 de diciembre de 2024, publicado el 13 de diciembre de 2.024.

Este decreto de bases reguladoras se integra en los preceptos de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; así como en la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura. Se recogen con especial atención los principios de la ley autonómica recogidos en los artículos 3, sobre principios generales; 5, de disposiciones generales; 6, de la Administración de la Comunidad Autónoma; 21, de transversalidad de género; 22, de desarrollo del principio de interseccionalidad; 27, de lenguaje e imagen no sexista; 29, de representación equilibrada de los órganos directivos y colegiados; 31, de ayudas y subvenciones y 71 de desarrollo rural. Así mismo, cumple con lo dispuesto en el artículo 7.12 del Estatuto de Autonomía de Extremadura sobre la igualdad de la mujer en todos los ámbitos de la vida pública, familiar, social, laboral, económica y cultural.

El Decreto-Ley 1/2024, de 28 de mayo, de ayudas extraordinarias al sector del viñedo de secano y a las agrupaciones técnicas de sanidad vegetal por asesoramiento técnico en materia de sanidad vegetal y de medidas en materia de juego, simplificación administrativa, cooperativas, tasas y precios públicos, en su disposición final tercera, ha modificado la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en concreto, y entre otros, el artículo 16 que establece que las bases reguladoras de subvenciones se establecerán por decreto del Consejo de Gobierno, previo informe de la Abogacía General y de la Intervención General.

Este Decreto es coherente con los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y con los principios de necesidad y eficacia. El decreto es acorde al principio de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible para la consecución de los objetivos previamente mencionados, e igualmente se ajusta al principio de seguridad jurídica. En cuanto al principio de transparencia, se ha realizado el trámite de consulta pública y el trámite de audiencia e información pública. Por último, el principio de eficiencia, queda garantizado porque no implica un aumento de las cargas administrativas y de hacerlo, éstas son imprescindibles y en ningún caso innecesarias.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, así como la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en uso de las atribuciones conferidas en materia de agricultura por el artículo 9.1.12 del Estatuto de Autonomía de Extremadura y las competencias que en materia de agricultura y ganadería se le atribuyen a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible mediante Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Decreto 233/2023, de 12 de septiembre de 2023, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio y el Decreto 12/2024, de 20 de febrero, por el que se modifica el Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio,

a propuesta de la Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2025

## **DISPONGO:**

### **Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.**

1. El presente Decreto tiene por objeto establecer las bases reguladoras de ayudas en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria periódica, destinadas a la construcción y/o reforma de infraestructuras en explotaciones del sector equino situadas dentro de la Comunidad Autónoma de Extremadura.  
Asimismo, mediante la disposición adicional única se establece la convocatoria de estas ayudas para el ejercicio 2025.
2. Estas ayudas tendrán como finalidad reforzar el tejido socioeconómico del sector equino a través de la construcción y/o reforma de las infraestructuras ubicadas en las explotaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

### **Artículo 2. Definiciones.**

A efectos del presente Decreto, se entenderán como:

1. **Explotaciones de producción y reproducción de équidos:** explotaciones clasificadas en el apartado 2.1 del Anexo I del Real Decreto 804/2011, de 10 de junio, por el que se regula la ordenación zootécnica, sanitaria y de bienestar animal de las explotaciones equinas y se establece el plan sanitario equino. Podrán ser utilizados los términos yeguada o ganadería equina como sinónimos de la presente definición.
2. **Explotación para la práctica ecuestre:** instalaciones en las que se mantienen, con carácter permanente, animales con finalidad de esparcimiento (clases de equitación, turismo ecuestre, ocio a caballo, etc.). También se entenderán como tales los establecimientos de apoyo social, que son aquellas explotaciones dedicadas a albergar équidos para el desarrollo de servicios asistidos por caballos. Todo ello, de conformidad con el apartado 2.2 del Anexo I del Real Decreto 804/2011, de 10 de junio.
3. **Certamen ganadero:** según el apartado 2.2 del Anexo I del Real Decreto 804/2011, de 10 de junio, se considerará certamen ganadero aquella actividad autorizada en la que se reúne el ganado en instalaciones adecuadas, con destino a su transacción comercial, sea para reproducción, cebo o sacrificio u otro aprovechamiento, o con destino a su exposición o muestra, o a su valoración y posterior premio, en su caso, y en las que pueden participar todos los ganaderos o personas interesadas que reúnan, en cada caso, los requisitos exigibles. Podrán ser de carácter permanente o no permanente.
4. **Centros de enseñanza (granjas escuela, etc.):** instalaciones en las que se mantienen, con carácter permanente, animales con finalidad didáctica, de acuerdo con el apartado 2.2 del Anexo I del Real Decreto 804/2011, de 10 de junio.
5. **Concentraciones de Équidos:** explotaciones clasificadas en el apartado 2.2 del Anexo I del Real Decreto 804/2011, de 10 de junio, como concentraciones de concurso o competición, o las de carácter lúdico o cultural.
6. **Explotación no comercial:** de conformidad a la definición del apartado 2.2 del Anexo I del Real Decreto 804/2011, de 10 de junio, serán consideradas explotaciones no comerciales las dedicadas al mantenimiento de équidos por un particular, sin fin empresarial o comercial inmediato, sin perjuicio de que serán tratadas como explotaciones comerciales siempre que superen las 5 UGM.
7. **Nuevas explotaciones ganaderas equinas:** serán consideradas explotaciones de nueva creación aquellas que en los 12 meses anteriores a la presentación de la solicitud de ayuda hayan tenido un cambio de titularidad o se hayan dado de alta en el Registro de explotaciones ganaderas, identificación y trazabilidad animal de Extremadura.

8. **Explotaciones de titularidad pública:** son explotaciones ganaderas equinas de interés general pertenecientes a municipios, entidades locales menores e instituciones feriales que soliciten este régimen de ayudas.
9. **Explotaciones de titularidad privada:** son aquellas explotaciones ganaderas equinas distintas a las instalaciones de titularidad pública que pudieran ser beneficiarias de estas ayudas.
10. **Servicios asistidos por caballos:** metodología complementaria diseñada, ejecutada y evaluada por profesionales especialistas, cualificados, en la que se utiliza al caballo y su entorno para la mejora de diferentes áreas que conforman el desarrollo integral de la persona; siendo estas las áreas física, psicológica, pedagógica, de comunicación y lenguaje, y social. Dentro de estas actividades se encuentran las sesiones de hipoterapia y terapias ecuestres, entre otras.

### **Artículo 3. Beneficiarias.**

Podrán resultar beneficiarias de las ayudas establecidas en el presente decreto las titulares de las siguientes explotaciones equinas clasificadas en el Registro de explotaciones ganaderas, identificación y trazabilidad animal de Extremadura:

1. Personas físicas y jurídicas, de naturaleza privada, cuya clasificación en el Registro de explotaciones ganaderas, identificación y trazabilidad animal de Extremadura sea alguna de las siguientes:

- a. Explotaciones equinas de producción y reproducción
- b. Explotaciones ganaderas especiales. Donde se incluirán únicamente los subtipos:
  - 1º Centros de enseñanza (granjas escuela, etc.)
  - 2º Explotaciones para la práctica ecuestre

2. Personas jurídicas de naturaleza pública, cuya clasificación en el Registro de explotaciones ganaderas, identificación y trazabilidad animal de Extremadura sea alguna de las siguientes:

- a. Explotaciones equinas de producción y reproducción
- b. Explotaciones ganaderas especiales. Donde se incluirán los subtipos:
  - 1º Certamen ganadero
  - 2º Concentraciones de Équidos
  - 3º Centros de enseñanza (granjas escuela, etc.)
  - 4º Explotaciones para la práctica ecuestre
  - 5º Explotación no comercial

### **Artículo 4. Requisitos para la concesión de las ayudas.**

Para poder concurrir a estas ayudas las personas físicas y/o jurídicas deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Poseer el pleno dominio y/o la disponibilidad de los terrenos y/o instalaciones en los que vaya a realizarse la actuación subvencionada en el momento de presentación de su solicitud. Asimismo, cuando la actuación implique la realización de una obra, el suelo deberá ser compatible con el uso urbanístico permitido por el instrumento de planeamiento urbanístico vigente y aplicable en la localidad.

2. Las explotaciones equinas donde se quieran materializar las actuaciones subvencionables deberán encontrarse inscritas, en el momento de presentación de su solicitud, en el Registro de explotaciones ganaderas, identificación y trazabilidad animal de Extremadura.

3. Poseer la cualificación profesional requerida para el ejercicio de las actividades o servicios que se ofrezcan en cada caso. Si la persona o entidad solicitante no cumpliera este requisito, deberá tener contratados los servicios de una persona que posea dicha cualificación profesional. Para ello, se tendrá en consideración lo establecido en el título III de la Ley 15/2015, de 16 de abril, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en Extremadura, además de cualquier otra normativa que pudiera ser de aplicación sobre las competencias profesionales que debieran poseer las personas que ejercen su profesión con équidos dentro de los ámbitos formativo, deportivo, terapéutico y/o de ocio.

4. Cumplir con la legislación exigible en materia de bienestar animal, identificación y registro equino, higiene y medio ambiente en cada caso, siendo la siguiente:

a. Real Decreto 804/2011, de 10 de junio, por el que se regula la ordenación zootécnica, sanitaria y de bienestar animal de las explotaciones equinas y se establece el plan sanitario equino

b. Real Decreto 787/2023, de 17 de octubre, por el que se dictan disposiciones para regular el sistema de trazabilidad, identificación y registro de determinadas especies de animales terrestres en cautividad.

c. Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal.

5. Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado, frente a la Seguridad Social y no tener deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma, siendo requisito previo tanto para la concesión de la ayuda como para su pago.

En el caso de solicitudes promovidas por personas jurídicas, y siempre que el importe de la ayuda sea superior a 30.000 €, esta debe cumplir con lo previsto en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a los efectos del cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

6. No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria previstas en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

7. No encontrarse sancionada por alguno de los siguientes motivos:

1º Incumplimiento de la normativa aplicable en materia de bienestar y protección animal de la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio; y de la Ley 5/2002, de 23 de mayo, de Protección de los Animales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio del régimen sancionador establecido en otras normas que pudieran resultar de aplicación.

2º Incumplimiento de la normativa aplicable en materia de sanidad animal de la Ley 8/2003, de 24 de abril, y en la correspondiente normativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### **Artículo 5. Modalidades de ayuda.**

1. Se establecen dos modalidades de ayuda en función de la naturaleza pública o privada de las instalaciones para las que solicitan las actividades subvencionables:

- a) Explotaciones de titularidad privada: podrá ser solicitada por las beneficiarias del artículo 3.1.
- b) Explotaciones de titularidad pública: podrá ser solicitada por las beneficiarias del artículo 3.2.

2. En la resolución de convocatoria correspondiente se fijarán las modalidades de ayuda susceptibles de ser solicitadas, así como la dotación presupuestaria atribuida a cada una de ellas.

3. Cuando la dotación presupuestaria consignada a una de las modalidades de ayuda no se cubriera total o parcialmente, ésta podrá ser transferida a la otra modalidad para atender un mayor número de solicitudes.

#### **Artículo 6. Gastos subvencionables.**

1. Se consideran gastos subvencionables, tal y como establece el artículo 36 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen dentro del plazo establecido en el artículo 17. En ningún caso el coste de la adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. Se podrán considerar como de gastos subvencionables las siguientes inversiones:

2.1. Inversiones para el fomento de la actividad hípica:

- a. Mejora o nueva instalación de pistas de entrenamiento cuyas dimensiones mínimas sean iguales o superiores a 20x60 m
- b. Mejora o nueva de instalación de pistas de galopes para el entrenamiento de raid y/o carreras
- c. Inversiones relacionadas con las pistas: techado, gradas, sistema de riego, vallado, guardabotas, iluminación.
- d. Inversiones destinadas a facilitar y mejorar la práctica de equitación a las personas con discapacidad.

2.2. Inversiones para el alojamiento, cuidados y manejo de équidos:

- a. Potros de contención, cercados, refugios para caballos.
- b. Construcción o reforma de cuadras (pintura, instalación eléctrica, iluminación, fontanería, puertas, suelos, etc.).
- c. Adquisición e instalación de boxes y/o corraletas portátiles.
- d. Zonas de aseo, atado y preparación de caballos.
- e. Bebederos, comederos.
- f. Nueva instalación y/o mejoras sobre pistas de dimensiones menores a 20x60 m (techado, riego, iluminación, vallado) o pistas circulares.
- g. Nueva instalación de caminador o mejoras en el mismo

2.3. Otras mejoras e instalaciones complementarias:

- a. Mejoras o construcción de vestuarios (incluye taquillas, bancos, sanitarios, etc.)
- b. Mejoras o construcción de guadarnés
- c. Mejoras o construcción de aula
- d. Inversiones encaminadas al uso o mejora de los recursos hídricos (pozos de sondeo, bombas, aljibes, etc.)
- e. Pajar, almacén de pienso
- f. Mejoras en el vallado perimetral de la explotación
- g. Mejoras del firme (suelo) de la explotación, y el acceso a la misma

2. 4. Inversiones no clasificadas anteriormente que deberán ser previamente estudiadas y aprobadas por el órgano gestor.

3. La adquisición e instalación de inversiones que tengan las características de ser portátiles, solo podrán ser solicitadas por las explotaciones de titularidad pública.

4. Se considerarán gastos subvencionables aquellas inversiones que hayan sido ejecutadas de manera correcta y que puedan ser utilizadas de inmediato para el propósito para el cual fueron concebidas tras su finalización.

5. Debido a la tipología y a las características que tienen las inversiones subvencionables recogidas por este decreto, se pueden dar supuestos en los que sea necesaria realizar modificaciones con respecto a las inversiones inicialmente solicitadas. Por ello, serán permitidas modificaciones en las inversiones solicitadas, por otras que ofrezcan las mismas o parecidas prestaciones, siempre que no se vea alterada la puntuación obtenida en la baremación.

Las personas interesadas deberán comunicar y motivar las modificaciones que pretendan realizar durante el periodo comprendido entre la solicitud de las mismas y la notificación de la RESOLUCION DE propuesta de concesión mediante el Anexo V. Asimismo, deberán ser aportados los nuevos presupuestos y/o facturas proforma cuando las modificaciones solicitadas así lo requieran.

En cualquier caso, no serán admitidas las peticiones de modificaciones comunicadas tras la resolución de concesión.

6. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de contratos del sector público para los contratos menores, la persona o entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, a la prestación del servicio o a la entrega del bien salvo que, por las especiales características de los gastos subvencionables, no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo presten.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberá aportarse antes de la propuesta resolución de concesión, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

No podrán ofertar aquellas empresas en las que en miembros del accionariado y/o órgano de gobierno concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que esté vinculado laboralmente con la empresa solicitante o beneficiaria de la ayuda.
- b) Que tenga, de forma directa o indirecta, más del 5 % de las acciones de la empresa solicitante o beneficiaria de la ayuda.
- c) Que ostente facultades de administración y/o representación sobre la empresa solicitante o beneficiaria de la ayuda.

7. No serán gastos subvencionables:

- a) Licencias, tasas, impuestos o tributos. No serán subvencionables en ningún caso las cuotas soportadas por las beneficiarias del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- b) Inversiones que consistan en adquisición de terrenos, animales, monturas, cabezadas, ni otro tipo de útiles empleados durante la equitación que no estén contemplados en el apartado 2 de este mismo artículo.
- c) No se subvencionarán los materiales o bienes de equipo de segunda mano.
- d) Los gastos de gestión correspondientes a costes de constitución, funcionamiento o estructura permanente o habitual de las beneficiarias.
- e) Los gastos financieros, de asesoría jurídica o financiera, gastos notariales o registrales, gastos periciales y gastos de administración específicos, así como los de garantía bancaria.
- f) Los gastos derivados de la autofacturación por uso de recursos propios.
- g) Los gastos presupuestados como "imprevistos", "otros gastos" ni los gastos no detallados.
- h) En general, todos aquellos gastos que no estén claramente definidos o que no estén relacionados directamente con las inversiones subvencionadas.

8. Las inversiones objeto de ayuda deberán materializarse en la Comunidad Autónoma de Extremadura, permanecer en la región y destinarse al fin para el que fueron concebidas por un periodo de, al menos, cinco años a partir de la fecha desde la que se compruebe por el servicio gestor la correcta ejecución y justificación de las mismas.

9. Las actuaciones objeto de ayuda deberán cumplir con la normativa vigente que les sea de aplicación. Asimismo, deberán contar con las preceptivas licencias y autorizaciones administrativas en el caso de que las mismas lo requieran.

#### **Artículo 7. Cuantía y naturaleza de mínimos de las ayudas.**

1. La intensidad de la ayuda será del 75 % del coste de la inversión, excluido el IVA. La cuantía mínima de la subvención será de 5.000 €, mientras que la cuantía máxima se encontrará supeditada, según el tipo de beneficiaria, conforme se indica a continuación:

a. Las ayudas concedidas a las personas titulares de explotaciones de producción y reproducción estarán sujetas a los límites y requisitos del Reglamento (UE) n.º 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos en el sector agrícola, modificado por Reglamento (UE) 2019/316, de 21 de febrero (DOUE núm. 51, de 22 de febrero de 2019) y modificado por Reglamento (UE) 2024/3118 de la Comisión, de 10 de diciembre de 2024, publicado el 13 de diciembre de 2024. Conforme al mismo, el importe total de las ayudas de mínimos concedidas por un Estado miembro no excederá de 50.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales.

b. Las ayudas concedidas al resto de entidades o personas beneficiarias no excederán la cuantía de 50.000 euros. Conforme al Reglamento (UE) 2023/2832 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general, las ayudas concedidas por un Estado miembro a una única empresa no excederá de 300.000 euros en los tres ejercicios previos a la concesión de la ayuda.

2. La beneficiaria queda informada del carácter de mínimos de la ayuda que se le pueda otorgar al amparo del presente decreto, con el fin de su posible acumulación a otras futuras ayudas que se le puedan conceder con el mismo carácter de mínimos. En la resolución de concesión se hará referencia expresa al amparo del Reglamento de mínimos de aplicación al que se otorga la subvención.

#### **Artículo 8. Procedimiento de solicitud y plazos.**

1. El procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria pública periódica por Resolución de la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.

El plazo mínimo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles a partir de la fecha fijada en la correspondiente resolución de convocatoria y del extracto previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La convocatoria será también objeto de publicación en el Portal de Subvenciones de la Junta de Extremadura, (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/A11/es/index>), de conformidad con lo previsto en el artículo 8.1 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura (<http://gobiernoabierto.juntaex.es/>), según denominación dada al Portal por la Ley 4/2022, de 27 de julio de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura. El Portal de Subvenciones está ubicado en la sede electrónica asociada.

2. Asimismo, y conforme al artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 16 de la Ley 6/2011 de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura en redacción dada por Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura, es obligada la publicidad de la convocatoria y del extracto de la misma, obtenida por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, una vez que se haya presentado ante ésta el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación.

Además, se accederá a la información anteriormente citada a través del portal web en el siguiente enlace: <https://juntaex.es> de conformidad con el Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de la



administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

### **Artículo 9. Presentación de solicitudes.**

1. Las solicitudes se formalizarán en el modelo oficial que figura como Anexo I e irán acompañadas de la documentación requerida por el artículo 10.

Las solicitudes se tramitarán de forma electrónica a través del punto de acceso general electrónico ([www.juntaex.es](http://www.juntaex.es)) dentro de la ficha correspondiente al trámite desde donde se habilitará el acceso a la sede electrónica asociada para presentar la solicitud, o bien en cualquiera de los registros electrónicos previstos en el artículo 16.4.a. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todo ello en virtud de lo dispuesto en el apartado 1, 2 y 3 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en el artículo 3.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Sólo en el caso de que el solicitante sea persona física podrá optar por presentar la solicitud de forma electrónica o no, siendo obligatoria la presentación de forma electrónica en el resto de los casos.

En caso de las personas físicas que opten por presentación de solicitud por medios electrónicos, tendrán derecho a que se les preste asistencia en el uso de medios electrónicos a través de las oficinas de atención a la ciudadanía según lo dispuesto en el artículo 12 de la ley 39/2015, de 1 de octubre.

Los interesados deberán disponer, para la autenticación y para la firma electrónica de las solicitudes, en caso de presentación electrónica en algunos de los Registros electrónicos previstos en el artículo 16.4 a) de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de DNI electrónico o certificado electrónico en vigor y, si no dispone de ellos, obtenerlos a partir de los siguientes enlaces:

[https://www.dnielectronico.es/PortalDNIe/PRF1\\_Cons02.action?pag=REF\\_009](https://www.dnielectronico.es/PortalDNIe/PRF1_Cons02.action?pag=REF_009)

<http://www.cert.fnmt.es/>

Si se actúa como representante, deberá realizarse previamente la inscripción en el Registro electrónico de representantes de la Junta de Extremadura. Dicha representación se tramitará por sede electrónica asociada o bien se otorgará mediante comparecencia ante los funcionarios de las Oficinas de Asistencia a la Ciudadanía. En tal caso, será necesaria la verificación de la identidad del interesado, cuestión que la Administración realizará de oficio.

2. La presentación de solicitud supondrá la realización de las siguientes declaraciones:

- a. Capacidad para obtener la condición de beneficiaria al no hallarse sancionada por ninguno de los motivos descritos en el artículo 4.8 del decreto de bases reguladoras.
- b. No hallarse incurso/a en prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o beneficiaria conforme a lo estipulado en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c. La existencia o no de solicitud o concesión de ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales, indicando, en su caso el importe concedido y la entidad concedente, así como el origen de la financiación.
- d. Si se han recibido o no se han recibido ayudas de mínimis.
- e. Compatibilidad del suelo con el uso urbanístico permitido por el instrumento de planeamiento urbanístico vigente y aplicable en la localidad, según proceda.
- f. Que todos los datos expuestos en la solicitud son correctos y veraces, habiéndose de presentar los documentos probatorios que se soliciten y/o los datos adicionales que se requieran.

3. Además, mediante la presentación de solicitud se aceptarán los siguientes compromisos contenidos en la misma:

- a. Destinar las ayudas percibidas a las actividades objeto de subvención, por un periodo de al menos cinco años consecutivos desde la fecha de realización del acta de finalización de obra.
- b. Cumplir con la legislación exigible en materia de bienestar animal, identificación y registro equino, higiene y medio ambiente en cada caso.
- c. Las actuaciones objeto de ayuda cumplirán con la normativa vigente que les sea de aplicación. Asimismo, contarán con las preceptivas licencias y autorizaciones administrativas en el caso de que las mismas lo requieran.

4. La Consejería con competencias en agricultura, ganadería y desarrollo sostenible recabará de oficio los certificados o información necesarios para la acreditación del cumplimiento de los requisitos, salvo que conste su oposición expresa marcando la casilla correspondiente del anexo I de la solicitud, en cuyo caso habrán de aportarse junto con la solicitud.

5. No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido, las solicitudes de personas o entidades que incumplan los requisitos para resultar beneficiaria de la ayuda previstos en el artículo 4, ni las solicitudes que incluyan actividades que no ostenten la consideración de subvencionables a tenor de lo previsto en el artículo 6 del presente decreto, resolviéndose la inadmisión de las mismas, que deberá ser notificada a los interesados en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. Solo se admitirá una solicitud por solicitante y por explotación por convocatoria. Se atenderá, a efectos de solicitante a un NIF único por entidad o persona. Ante la presentación de una segunda solicitud por la misma persona, se le dará validez a la última presentada dentro del plazo señalado en la resolución de convocatoria, no siendo tenida en cuenta la solicitud anterior, salvo error manifiesto que pueda ser justificado ante el órgano gestor.

#### **Artículo 10. Documentación para acompañar a la solicitud.**

La citada solicitud del Anexo I deberá acompañarse de copia auténtica de la siguiente documentación:

1. En el caso de las **personas físicas y jurídicas** que soliciten la ayuda para explotaciones de **titularidad privada**:

a) Copia del NIF, en caso de que se deniegue en la solicitud la autorización para su consulta de oficio marcando la casilla correspondiente del anexo I.

b) Aquellas solicitantes que no hayan autorizado de forma expresa al órgano gestor para comprobar de oficio la acreditación de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias con el Estado, con la Seguridad Social y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma, marcando la casilla correspondiente del anexo I, deberán aportar los correspondientes certificados.

c) Modelo para Altas a Terceros, en el caso de no figurar de alta en el Subsistema de Terceros de la Junta de Extremadura o en el supuesto de haber modificado la cuenta bancaria dada de alta en el subsistema. En el caso de no estar activa o quiera proceder a una nueva alta, se podrá efectuar a través del trámite "Alta de Terceros" en punto de acceso general electrónico ([www.juntaex.es](http://www.juntaex.es)) dentro de la ficha correspondiente al trámite desde donde se habilitará el acceso a la sede electrónica asociada para presentar la solicitud en <https://www.juntaex.es/w/5145?inheritRedirect=true>

d) Descripción del régimen legal de los terrenos y/o instalaciones en las que se desarrollarán las actuaciones subvencionables (propiedad de los terrenos, título que otorgue al solicitante la disponibilidad de los terrenos o de las instalaciones, uso urbanístico, régimen de explotación de las instalaciones en el momento de presentación de la solicitud o documento acreditativo similar). Se podrá aportar nota simple actualizada del registro de la propiedad referente a los terrenos o inmuebles donde se va a ejecutar la inversión, contrato de alquiler, documento de cesión o similar (según proceda).

e) Documentación acreditativa de la cualificación profesional requerida para el ejercicio de las actividades o servicios en los casos descritos en el artículo 4.3.

f) Anexo II descriptivo de la explotación para la que se solicita la ayuda. Adjunto a este anexo, que deberá estar debidamente cumplimentado, se incorporará aquella información necesaria que permita aplicar los criterios de valoración recogidos en el artículo 14, apartado 1.1. a)

g) Anexo IV de solicitud de las inversiones. Adjunto a este anexo, que deberá estar debidamente cumplimentado, se incorporará:

1º Presupuesto detallado de las actividades subvencionables y/o las infraestructuras que pudieran ser objeto de la ayuda. Dicho presupuesto deberá ser desglosado y detallado, permitiendo tener una visión general de las inversiones a realizar (dimensiones, materiales a emplear, costes de los materiales y mano de obra); y contendrá las cuantías con su base imponible, el IVA correspondiente y el importe total con el IVA incluido. Se deberá indicar concretamente la parte de presupuesto a ejecutar mediante medios propios y/o mediante terceros.

2º Facturas pro-forma correspondientes de todas las inversiones o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. En todo caso se deberán solicitar tres ofertas a que se refiere el artículo 36.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no existan en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten.

h) Además de lo anterior, las personas jurídicas aportarán:

1º. Escritura de constitución de la entidad, acta fundacional o documento acreditativo de su constitución, así como de sus modificaciones posteriores.

2º Documento que acredite a la persona física firmante como representante legal de la entidad.

3º. Acuerdo de la Junta, Consejo Rector u órgano competente para realizar y presentar la solicitud de la ayuda.

4º. Documento con datos estadísticos desglosados por sexo de las personas trabajadoras o socias que integran la entidad y/o la Junta Directiva, en cumplimiento de lo descrito en el artículo 28 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo.

5º Conforme a lo establecido en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las solicitantes de subvenciones de importe superior a 30.000 euros incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberán presentar:

- En caso de personas jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable, puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, declaración responsable de que han cumplido con todas las obligaciones legales exigibles con relación a dicho documento contable y de que ha cumplido los plazos legales de pago previstos en dicha Ley 3/2004.

- En caso de personas jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable, no puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, certificación emitida por persona auditora inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que atenderá al plazo efectivo de los pagos de la empresa cliente con independencia de cualquier financiación para el cobro de la empresa proveedora.

2. En el caso de las personas jurídicas que soliciten la ayuda para **explotaciones de titularidad pública**:

a) Certificado de la Secretaría del Ayuntamiento sobre la disponibilidad del inmueble en el caso de proyectos que impliquen inversiones en inmuebles de naturaleza rústica o urbana o proyectos de obras, instalaciones y/o construcciones.

b) Certificado de la Secretaría-Intervención de la entidad titular del proyecto, donde se exprese la forma de ejecución de las inversiones y se garantice la posibilidad de dotar de disponibilidad presupuestaria para abordarlo.

c) Certificado expedido por el órgano competente de la entidad solicitante en el que se indique el acuerdo de solicitar la ayuda.

d) Las solicitantes que no hayan autorizado de forma expresa al órgano gestor para comprobar de oficio la acreditación de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias con el Estado, con la Seguridad Social y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma, marcando la casilla correspondiente del anexo I, deberán aportar los correspondientes certificados.

e) Modelo para Altas a Terceros, en el caso de no figurar de alta en el Subsistema de Terceros de la Junta de Extremadura o en el supuesto de haber modificado la cuenta bancaria dada de alta en el subsistema. En el caso de no estar activa o quiera proceder a una nueva alta, se podrá efectuar a través del trámite "Alta de Terceros" en punto de acceso general electrónico ([www.juntaex.es](http://www.juntaex.es)) dentro de la ficha correspondiente al trámite desde donde se habilitará el acceso a la sede electrónica asociada para presentar la solicitud en <https://www.juntaex.es/w/5145?inheritRedirect=true>

f) Anexo III descriptivo de la explotación para la que se solicita la ayuda. Adjunto a este anexo, que deberá estar debidamente cumplimentado, se incorporará aquella información necesaria que permita aplicar los criterios de valoración recogidos en el artículo 14, apartado 1.1. b)

g) Anexo IV de solicitud de las inversiones. Adjunto a este anexo, que deberá estar debidamente cumplimentado, se incorporará:

. Memoria valorada que incluya el presupuesto detallado de las actividades subvencionables y/o las infraestructuras que pudieran ser objeto de la ayuda. Dicho presupuesto deberá ser desglosado y detallado, permitiendo tener una visión general de las inversiones a realizar (dimensiones, materiales a emplear, costes de los materiales y mano de obra); y contendrá las cuantías con su base imponible, el IVA correspondiente y el importe total con el IVA incluido. Se deberá indicar concretamente la parte de presupuesto a ejecutar mediante medios propios y/o mediante terceros.

3. De conformidad con el artículo 23.3 de la Ley 6/2011, las solicitudes se acompañarán de los documentos e informaciones determinados en la convocatoria, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier Administración, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que se haga constar en el lugar correspondiente del anexo I, fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurridos más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan. Sin embargo, deberán ser aportados si excepcionalmente no pudieran ser recabados o en caso de modificación.

#### **Artículo 11. Subsanación de solicitudes.**

Una vez recibida la solicitud, si ésta no reúne los requisitos establecidos, o el órgano competente estima que es necesario aportar documentación adicional, se requerirá a la persona interesada que subsane la falta o acompañe la documentación que se determine en un plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con indicación de que, si así no lo hiciese, de conformidad con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se le tendrá por desistido en su solicitud, previa resolución que deberá dictarse en los términos previstos en el artículo 21 de la citada ley.

#### **Artículo 12. Procedimiento de concesión.**

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en el presente decreto, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en relación con el artículo 55.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, será el de concurrencia competitiva mediante convocatoria pública periódica, de acuerdo con los criterios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación. Será ordenado e instruido por el Servicio de Producción Agrícola y Ganadera de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, con competencias en esta materia, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la propuesta de resolución.

2. El órgano instructor preevaluará todas las solicitudes a efectos de verificar requisitos necesarios para recibir la ayuda, establecidos en el artículo 4 de este decreto, y ajustar la fase de evaluación únicamente a aquellas solicitantes que hayan cumplido dichos requisitos. En esta fase, se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiaria de la subvención.

3. Se constituirá una Comisión de Valoración que, una vez ordenado e instruido el procedimiento, que valorará las solicitudes y emitirá el correspondiente informe vinculante que será remitido al órgano instructor para que éste formule la correspondiente propuesta de resolución, que no podrá apartarse del sentido del informe, concediendo o denegando la subvención solicitada.

La Comisión de Valoración será presidida por la persona que ostente la Dirección de Programas Ganaderos, e integrada por dos funcionarios o funcionarias de la de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, de las que una desempeñará funciones de asesoría jurídica, y que asumirá la Secretaría, y otra con titulación superior, especialidad veterinaria o por personal funcionario de la misma especialidad designado por la Dirección General por sustitución.

La composición definitiva de la Comisión deberá publicarse con anterioridad a la constitución, en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>), así como a través del punto de acceso general electrónico [www.juntaex.es](http://www.juntaex.es) dentro de la ficha correspondiente al trámite.

Se garantiza la representación equilibrada de hombres y mujeres en la composición de la Comisión de Valoración conforme al artículo 29 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo; siguiendo este mismo criterio de representación para la designación en casos de suplencia.

4. Si una vez terminado el plazo de presentación de solicitudes los créditos consignados en la convocatoria fueran suficientes para atender a todas las personas solicitantes, la Comisión emitirá informe vinculante declarando esta circunstancia, y propondrá la adjudicación de la ayuda, especificando la cuantía.

5. En caso contrario, la Comisión de Valoración emitirá informe vinculante en el que se concluirá la necesidad de aplicar la concurrencia competitiva y especificará los solicitantes seleccionados y la cuantía a conceder, así como aquellos otros que pasarán a constituir la lista de reserva de posibles beneficiarios con el orden de puntuación obtenido.

6. La concesión de las ayudas se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo a los criterios de valoración fijados en este decreto.

### **Artículo 13. Acta de no inicio.**

1. La Administración comprobará que no se hayan iniciado la ejecución de las inversiones objeto de ayuda previa a la concesión de la misma dejándose constancia en el expediente.

2. Se visitarán las instalaciones de la persona o entidad solicitante por el personal técnico de la Consejería con competencias en materia de Agricultura y Ganadería, quien comprobará que con antelación a esa fecha

no se haya iniciado la ejecución de las inversiones, levantándose acta que será firmada por el personal funcionario actuante y, en su caso, por la persona solicitante de la ayuda.

3. Cuando por parte de la solicitante esté previsto iniciar las obras antes de obtener la condición de beneficiaria, es decir, sin tener resolución de concesión de la subvención, ésta podrá motivadamente solicitar la realización de la visita para comprobar que la ejecución de las inversiones no se hayan iniciado.

4. La realización de la visita por el personal técnico de la Administración no presupondrán la resolución favorable del expediente.

**Artículo 14. Criterios de valoración de solicitudes y desempate entre las solicitudes presentadas.**

1. Las solicitudes de ayuda se ordenarán según la puntuación obtenida tras la suma de los criterios de valoración de los apartados 1.1., 1.2. y 1.3., hasta un máximo de 60 puntos.

**CRITERIOS DE VALORACIÓN**

1.1. Caracterización de la explotación subvencionable:

Las solicitantes cumplimentarán el Anexo II o III, según la modalidad de ayuda solicitada:

a) En las explotaciones de **titularidad privada** se valorarán hasta 25 puntos por los siguientes criterios. Se incorporará al Anexo II aquella información necesaria que permita aplicar los criterios de valoración recogidos en el presente apartado, para los que deberá aportarse la debida justificación:

<b>Criterios</b>	<b>Documentos para su justificación</b>
<p>1. Número de équidos ubicados en la explotación en la declaración del censo del año en curso:</p> <p>Más de 20: 3 puntos</p> <p>De 15 a 20: 2 puntos</p> <p>De 10 a 14: 1 punto</p> <p>Menos de 10: 0 puntos</p>	<p>Declaración del censo</p>
<p>2. Número de personal contratado en plantilla y/o profesionales que presten sus servicios en la explotación de forma continuada. Hasta 4 puntos.</p> <p>Más de 3 personas: 2 puntos</p> <p>De 2 a 3 personas: 1 punto</p> <p>1 persona: 0 puntos</p> <p>*Se sumará 1 punto por cada una de las mujeres trabajadoras</p>	<p>Histórico de contratación de la empresa y/o justificación de las personas que prestan servicios por cuenta propia en la explotación (facturas, contratos de servicios, etc.)</p>
<p>3. Servicios ofertados en las explotaciones para la práctica ecuestre o centros de enseñanza (hasta 7 puntos):</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Rutas ecuestres: 5 puntos</li> <li>• Clases de equitación: 3 puntos</li> <li>• Pupilaje y entrenamiento de caballos: 1 punto</li> <li>• Servicios asistidos con caballos: 4 puntos</li> </ul>	<p>Descripción de los servicios y/o actividades ofertadas durante el último año con indicación del profesional que las desarrolla y licencia de actividad para las mismas.</p>

<ul style="list-style-type: none"> <li>• Impartición de módulos de formación profesional y/o certificados de profesionalidad relacionados con caballos: 4 puntos</li> <li>• Otros (especificar cuáles): máximo 1 punto</li> </ul>	
<p>4. Participación de los équidos ubicados en la explotación de producción y reproducción en eventos hípicos (deportivos federados y/o morfológicos) durante los últimos 12 meses. Se contabilizarán hasta un máximo de 5 puntos.</p> <p>Por cada caballo y/o yegua que haya participado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Más de 3 eventos/año: 2 puntos</li> <li>• De 2 a 3 eventos/año: 1 puntos</li> <li>• Menos de 2 eventos/año: 0 puntos</li> </ul>	<p>Acreditación de que los équidos ubicados en la explotación han participado en eventos deportivos federados o concursos morfológicos en los últimos 12 meses. Para ello se aportarán los resultados definitivos de dichos eventos.</p> <p>Se contabilizará cada uno de los eventos que cuente con su propio avance de programa.</p>
<p>5. Celebración de concursos deportivos ecuestres en la explotación solicitante de la ayuda durante los últimos 12 meses (hasta 3 puntos):</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Por cada evento celebrado se sumará 1 punto</li> </ul>	<p>Cartelería del concurso y datos del mismo (fecha, disciplina hípica, número de participantes, resultados, etc.)</p>
<p>6. Inscripción en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas de la Junta de Extremadura: 5 puntos</p>	<p>Documentación justificativa de la inscripción en el registro.</p>
<p>7. Plan de comunicación (hasta 3 puntos):</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Perfil en redes sociales: 1 punto</li> <li>• Página web: 1 punto</li> <li>• Otros (aparición en revistas, patrocinio de pruebas deportivas, etc.): máximo 1 punto</li> </ul>	<p>Dirección de la página web y nombre utilizado en las redes sociales. Copias de las acciones de promoción.</p>

b) En las explotaciones de **titularidad pública** se valorarán hasta 25 puntos por los siguientes criterios. Se incorporará al Anexo III aquella información necesaria que permita aplicar los criterios de valoración recogidos en el presente apartado, para los que deberá aportarse la debida justificación:

Criterios	Justificación
<p>1. Número de concursos hípicos celebrados en las instalaciones para las que se solicita la ayuda en los últimos 12 meses:</p> <p>- Cada concurso hípico 2 puntos. Máximo hasta 6 puntos.</p>	<p>Documentación relacionada donde conste la fecha de celebración de cada uno de los concursos, eventos, ferias y/o fiestas: cartelería, resultados, fotografías, etc.</p>
<p>2. Otros eventos ecuestres celebrados en el último año en el municipio o entidad local (certámenes ganaderos, encuentros, exhibiciones, acciones formativas, yincanas, carreras de cintas, etc.)</p> <p>- Cada evento celebrado 2 puntos. Máximo hasta 6 puntos.</p>	
<p>3. Ferias / fiestas tradicionales relacionadas con caballos en el municipio o entidad local donde se encuentra la instalación de titularidad pública:</p> <p>- Cada feria o fiesta 2 puntos. Máximo 4 puntos</p>	

4. Presencia de asociaciones ecuestres en el municipio o entidad local donde se encuentra la instalación de titularidad pública: 2 puntos	Documentación que justifique la inscripción de la asociación en el pertinente registro
5. Convenios de uso de las instalaciones con asociaciones ecuestres municipales o personas privadas que den uso a las instalaciones de titularidad pública: 3 puntos	Copia de convenios vigentes firmados
6. Existencia de escuela de equitación en las instalaciones para las que se solicita la ayuda: 4 puntos	Contrato de trabajo y/o justificación de las personas que prestan servicios por cuenta propia como monitora o monitor de equitación.

## 1.2. Tipos de inversiones solicitadas:

Se cumplimentará el Anexo IV para contabilizar los puntos de este apartado. Se podrán solicitar diferentes inversiones del listado, que serán sumadas hasta alcanzar la puntuación máxima:

- Hasta un máximo de 10 puntos en las explotaciones ganaderas equinas existentes que quieran mejorar sus instalaciones y/o infraestructuras.
- Hasta un máximo de 20 puntos en las nuevas explotaciones ganaderas equinas.

TIPOS	INVERSIONES	PUNTUACIÓN	
		a) MÁX. 10 PTOS	b) MÁX. 20 PTOS.
1. FOMENTO DE LA ACTIVIDAD HÍPICA	Mejora o nueva de instalación de pistas de entrenamiento cuyas dimensiones mínimas sean iguales o superiores a 20x60	5 puntos	10 puntos
	Mejora o nueva de instalación de pistas de galopes para el entrenamiento de raid y/o carreras		
	Inversiones destinadas a facilitar y mejorar la práctica de equitación a las personas con discapacidad.	4 puntos	8 puntos
	Inversiones relacionadas con las pistas o anejas: techado, gradas, sistema de riego, vallado, guardabotas, iluminación.	3 puntos	6 puntos
2. ALOJAMIENTO, CUIDADOS Y MANEJO DE ANIMALES	Nueva instalación y/o mejoras sobre pistas de dimensiones menores a 20x60 m (techado, riego, iluminación, vallado) o pistas circulares.		
	Nueva instalación de caminador o mejoras en el mismo		
	Potros de contención, cercados, refugios para caballos	2 puntos	4 puntos
	Construcción o reforma de cuadras (pintura, instalación eléctrica, iluminación, fontanería, puertas, suelos, etc.)		
	Zonas de aseo, atado y preparación de caballos		
	Bebederos, comederos		
3. OTRAS MEJORAS E INSTALACIONES:	Mejora o construcción de vestuarios (incluye taquillas, bancos, sanitarios, etc.)	1 punto	2 puntos
	Mejora o construcción de guadarnés		



	Mejora o construcción de aula	0,5 puntos	1 punto
	Inversiones encaminadas al uso o mejora de los recursos hídricos (pozos de sondeo, bombas, aljibes, etc.)		
	Pajar, almacén de pienso		
	Mejoras en el vallado perimetral de la explotación		
	Mejoras del firme (suelo) de la explotación y acceso a la misma		
4. Inversiones no clasificadas anteriormente que deberán ser previamente estudiadas y aprobadas por el órgano gestor			

### 1.3. Concesión de esta subvención en convocatorias anteriores:

Se verificará a través de la cumplimentación del apartado cuarto del Anexo I. En cualquier caso, podrá ser verificado por el órgano gestor de las ayudas.

- a) No ha sido concedida anteriormente una subvención establecida por las bases reguladoras del presente decreto: 15 puntos.
- b) Si ha sido concedida anteriormente una subvención establecida por las bases reguladoras del presente decreto: 10 puntos.
- c) Si ha sido concedida anteriormente una subvención establecida por las bases reguladoras del presente decreto de ayudas, a la cual se renunció: 0 puntos.

2. Aquellas personas solicitantes que no obtengan una puntuación mínima de 25 puntos no podrán beneficiarse de estas subvenciones.

3. Las solicitudes serán baremadas mediante los criterios de valoración establecidos en el punto 1 del presente artículo. La puntuación total será la resultante de sumar los criterios de valoración de los apartados 1.1., 1.2. y 1.3. Tras ello, se establecerá una prelación independiente, dentro de cada modalidad de ayuda establecida en el artículo 5 de las presentes bases reguladoras, entre las solicitudes recibidas en la modalidad 1.a) Explotaciones de titularidad privada y 1.b) Explotaciones de titularidad pública.

4. Las ayudas se adjudicarán a aquellas solicitudes que hayan recibido mayor valoración, en aplicación de los criterios objetivos de otorgamiento establecidos en el presente artículo y en una cantidad igual al importe calculado como subvencionable hasta los límites existentes de las disponibilidades presupuestarias.

5. Los empates que puedan producirse se resolverán en favor de la solicitud que haya obtenido una mayor valoración en el criterio 1.3. "Concesión de la subvención en otras convocatorias". En caso de persistir el empate, el orden de prioridad se determinará de la siguiente manera:

- 1º Personas físicas solicitantes que sean mujeres y/o personas jurídicas que tengan en sus órganos directivos mayor presencia de mujeres.
- 2º Explotaciones en régimen de titularidad compartida e inscritas en dicho registro tal y como marca el Decreto 106/2016, de 19 de julio, por el que se crea y regula el Registro de Titularidad Compartida de explotaciones agrarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 3º Mayor número de mujeres contratadas y/o mujeres que presten servicios por cuenta propia.
- 4º Mayor puntuación en el apartado 1.1. de criterios de valoración.
- 5º Mayor puntuación en el apartado 1.2. de criterios de valoración.

### **Artículo 15. Resolución de concesión de las ayudas.**

1. Una vez ordenado e instruido el procedimiento y vista la propuesta formulada por la instructora, será competente para resolver la Secretaría General de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, que dictará y notificará resolución que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 25.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, y por la que se concederá o denegará la ayuda, dentro del plazo máximo de 3 meses contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la convocatoria y del extracto previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. No obstante, el vencimiento del plazo máximo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa legitima a las interesadas para entenderla desestimada por silencio administrativo en virtud de lo previsto en el artículo 22.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

2. La resolución de concesión fijará expresamente el importe de la ayuda y determinará las condiciones, obligaciones y plazos a los que queda sujeta la beneficiaria, además de quedar descrita la inversión o inversiones.

3. La resolución expresa no agota la vía administrativa, por lo que podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano que dictó el acto que se impugna o ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible en el plazo del mes siguiente al día en que se hubiere notificado. Si dentro del mismo las interesadas no hubieren recibido notificación la podrán entender desestimada por silencio administrativo al objeto de poder recurrirla, sin perjuicio del deber del órgano concedente de dictar y notificar resolución expresa.

4. Las subvenciones concedidas serán publicadas en el DOE (actualmente, <http://doe.juntaex.es>) en la sede electrónica asociada de la Junta de Extremadura, dentro del Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma (actualmente <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/All/es/index>), con indicación de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputa, beneficiarias, cantidades concedidas y finalidades de la subvención, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 6/2011, de 23 marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura (actualmente <https://gobiernoabierto.juntaex.es/>), conforme al artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura y se remitirán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones actualmente: <https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias> a los efectos de la publicidad en los términos previstos en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. Cuantas notificaciones deban realizarse de actos de trámite o definitivos del procedimiento de concesión o de los procedimientos relacionados con dicha concesión, incluidos los de pérdida del derecho al cobro, reintegro y modificación de la resolución, se realizarán a través de medios electrónicos, estando obligados los interesados a su diligente consulta en caso de que se trate de interesados obligados a actuar por medios electrónicos. Si se trata de personas físicas que no hayan optado por los medios electrónicos como forma de comunicarse para esta ayuda, se les notificará individualmente a los interesados, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **Artículo 16. Obligaciones de las beneficiarias.**

1. Con carácter general, las entidades beneficiarias deberán cumplir las obligaciones que se establecen en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, así como las contenidas en el presente decreto, en la resolución de convocatoria, y en la normativa legal y reglamentaria aplicable a las subvenciones públicas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en particular:

a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la resolución de conformidad con la documentación presentada en la solicitud.

- b) Ejecutar la actuación contemplada en la solicitud subvencionada, cuando proceda, de acuerdo con los reglamentos técnicos y de seguridad que le sean de aplicación, obteniendo todas las autorizaciones administrativas y realizando las legalizaciones e inscripciones correspondientes. De este modo, queda asumido por la persona beneficiaria que el proyecto que desarrolle se debe ajustar en todos los extremos a la normativa vigente, tanto técnica como urbanística o de cualquier otra naturaleza, que en relación a la solicitud presentada le sea aplicable.
- c) Efectuar los gastos subvencionables con posterioridad a la fecha de eficacia de la resolución de convocatoria de las subvenciones.
- d) Llevar un sistema de contabilidad separado, o un código contable adecuado para todas las transacciones relativas a las actividades subvencionables.
- e) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- f) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- g) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como la modificación de las circunstancias que hubieren fundamentado la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- h) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago que se halla al corriente en las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y frente a la Seguridad Social y no se tienen deudas con la Hacienda Autonómica, en aquellos casos en que la interesada no haya autorizado de forma expresa al órgano gestor a la comprobación de oficio-. En tales casos, deberán aportarse certificaciones correspondientes junto a la solicitud.
- i) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario o beneficiaria en cada caso.
- j) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- k) Dar cumplimiento a las preceptivas medidas de información y publicidad y adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 20 de este decreto.
- l) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en este decreto.

2. Cualesquiera otras que vengan establecidas en la normativa general, ya sea estatal o autonómica, sobre subvenciones públicas o en la propia resolución de concesión de las ayudas.

### ***Artículo 17. Ejecución, plazo y justificación de las inversiones.***

1. La ejecución de las inversiones deberá ajustarse a las condiciones, finalidad, prescripciones y plazos establecidos en la resolución individual de concesión de la subvención.

2. Con relación a las beneficiarias de la modalidad de ayuda Explotaciones de titularidad pública:

La adjudicación y ejecución de las obras, servicios o suministros se ajustará a lo establecido en la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público, así como a los condicionantes que se establecen en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sobre los procedimientos de contratación.

Los contratistas quedarán obligados solamente ante la entidad beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración concedente.

3. En caso de necesidad y con carácter extraordinario, la beneficiaria podrá solicitar mediante escrito motivado a la Consejería competente en materia de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible una única prórroga de los plazos establecidos para la ejecución de las actuaciones siempre que el beneficiario o beneficiaria acredite la ejecución, facturación y pago del al menos el 50% de la inversión. Tanto la solicitud de la entidad beneficiaria, como la resolución de autorización de la prórroga solicitada deberán ser anteriores a la fecha del vencimiento del plazo que se pretenda prorrogar, por lo que la solicitud deberá realizarse con al menos un mes de antelación al vencimiento del plazo que se trate. De concederse, no podrá tener una duración superior a 3 meses.

4. El plazo para la ejecución de las actuaciones será, como máximo de 9 meses, más la posible prórroga de 3 meses que se pudiera conceder. El plazo total de ejecución, prórroga incluida, no podrá exceder los 12 meses contados a partir de la fecha de la notificación de concesión de la ayuda.

5. Una vez efectuadas las inversiones y, en todo caso dentro de los 15 días siguientes al vencimiento del plazo establecido para la ejecución de las mismas, la persona beneficiaria deberá comunicar la solicitud de pago contenida en el Anexo VI acompañada de la documentación del apartado 6 de este mismo artículo.

Transcurrido el plazo establecido para la justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano instructor, este requerirá a la beneficiaria que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado, o la justificación insuficiente, llevará consigo la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas.

6. La beneficiaria deberá acreditar la realización de las actuaciones y actividades previstas aportando una Memoria Justificativa de las Actuaciones Realizadas, que contendrá la siguiente documentación:

- a. Facturas, firmadas y selladas por la empresa emisora, cumplimentadas conforme a la normativa fiscal vigente, con una descripción clara y detallada de los bienes adquiridos o de los servicios recibidos.
- b. Documentos o justificantes de pago emitidos por la entidad bancaria. La beneficiaria de la ayuda debe ser la titular de la cuenta bancaria desde la que se realice el pago y, en todo caso se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado dentro del plazo máximo de ejecución de las inversiones.
- c. Descripción de los resultados obtenidos en las inversiones realizadas, donde se aportarán pruebas gráficas de las mismas, así como del cumplimiento del artículo 20 sobre publicidad de estas ayudas.
- d. Resumen de las inversiones realizadas y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos, debidamente ordenados y numerados, incluyendo los datos de las facturas presentadas. No será posible la compensación económica entre distintas actividades. Si la cantidad justificada por actividad fuese menor de la concedida en la resolución, el importe de la ayuda se ajustara estrictamente a lo justificado, siempre que no concurra una causa de pérdida de derecho al cobro.

7. De acuerdo con el artículo 36.2 de la Ley 6/2011, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

#### ***Artículo 18. Causas de reintegro y criterios de graduación de posibles incumplimientos.***

1. Procederá la declaración de incumplimiento y, en su caso, la pérdida total o parcial de la subvención concedida o reintegro total o parcial de la subvención percibida, y la exigencia del interés de demora devengado desde el momento efectivo del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación, justificación insuficiente o justificación fuera del plazo establecido.
- b) El falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados por el beneficiario que hayan servido de base para la concesión u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

- c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios en la resolución de concesión.
- e) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 20 del presente decreto.
- f) Incumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones de comunicación de las modificaciones recogidas en el artículo 6. 4 del presente decreto.
- g) En caso de incumplimiento de los compromisos, que han de mantenerse durante los cinco años siguientes, el baremo a aplicar en cuanto al reintegro de la ayuda será el siguiente:
  - 1º) A los producidos dentro de los dos primeros años, procederá el reintegro total de la ayuda.
  - 2º) A los producidos en los tres años siguientes se les aplicará un reintegro proporcional al tiempo transcurrido.
- h) Cualesquiera otras que vengan establecidas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Si los gastos acreditados fueran de menor importe a los del presupuesto inicial con base al cual se concedió la ayuda, siempre y cuando se cumpla la finalidad para la cual fue otorgada, se procederá a la disminución proporcional de la ayuda concedida.

3. Se considerará que el cumplimiento se aproxima significativamente al cumplimiento total cuando se haya ejecutado un 70% del presupuesto aprobado para los gastos subvencionables. En estos casos, procederá la pérdida del derecho a la subvención en cuanto a la parte no ejecutada. Procederá el reintegro total de la subvención concedida cuando se ejecute un porcentaje inferior al 70% del presupuesto aprobado para los gastos subvencionables.

4. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención mediante modificación de dichas condiciones en las bases reguladoras y, en todo caso, la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de Concesión en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, todo ello de conformidad con el artículo 18.4 de la Ley 6/2011.

#### **Artículo 19. Control y pago de las ayudas.**

1. El órgano otorgante realizará las inspecciones y/o comprobaciones que considere oportunas para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas para la concesión y pago de la ayuda. La persona beneficiaria estará obligada a colaborar en dichos controles proporcionando los datos y documentación requerida, así como facilitando el acceso a la explotación e instalaciones en las que se desarrolle la actividad. La falta de colaboración supondrá la pérdida del derecho a la ayuda.

2. El pago de la ayuda se realizará previa comprobación y certificación por el Servicio con competencias en materia de Producción Agrícola y Ganadera de la Dirección General con competencias en materia de Agricultura y Ganadería de la correcta ejecución y justificación de las inversiones objeto de ayuda. El abono de la ayuda se realizará en la cuenta bancaria que se indique en el modelo normalizado que se establece como anexo I.

3. La entidad o persona beneficiaria podrá acogerse al pago anticipado, que será solicitado en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la resolución de concesión, si así lo requiriese. En el caso de presentar solicitud de pago anticipado conforme a lo establecido en este decreto, será necesario presentar una garantía constituida mediante seguro de caución prestado por entidad aseguradora o mediante aval solidario de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca. Esta garantía se deberá presentar en el primer pago anticipado.

La garantía deberá cubrir el 120 % del importe anticipado y será liberada una vez comprobada la realización de las inversiones para las que se concedió la subvención.

Si así lo solicitase la interesada se efectuará con carácter anticipado un primer pago de hasta el 50 % del importe total de la subvención concedida, una vez notificada la resolución de concesión.

El 50 % restante se abonará una vez se realice la actividad objeto de ayuda, y tras la correspondiente justificación de los gastos realizados por el beneficiario, que se acreditarán conforme a lo establecido en el artículo 17, apartados 5 y 6. Teniendo en cuenta que si los gastos justificados fueran inferiores a los gastos inicialmente aprobados en la subvención, y siempre y cuando se haya realizado la actividad objeto de la inversión, se procederá a la disminución proporcional de la ayuda concedida, conforme a lo recogido en el artículo 18 del presente decreto.

4. Si el beneficiario no solicitase el anticipo de la ayuda, ésta se recibirá tras haber realizado la actividad, una vez se hayan acreditado los gastos de la actividad subvencionada y hasta dicho límite. El importe se calculará, teniendo en cuenta:

- a) El importe de la inversión solicitada y aprobada en resolución.
- b) El importe del gasto subvencionable tras el estudio de la fase de liquidación.

5. Los pagos anticipados de la subvención, o en su caso, el pago final, se realizarán previa solicitud de pago conforme al modelo de solicitud de pago del anexo VI, en la cuenta bancaria indicada,

Dicha cuenta bancaria deberá estar activa en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura. En el caso de no estar activa o quiera proceder a una nueva alta, por favor proceda a su alta a través del trámite "Alta de Terceros" en el punto de acceso general electrónico ([www.juntaex.es](http://www.juntaex.es)) dentro de la ficha correspondiente al trámite desde donde se habilitará el acceso a la sede electrónica asociada para presentar la solicitud: <https://www.juntaex.es/w/5145?inheritRedirect=true>

6. En todo caso, para proceder a la tramitación de cualquiera de los pagos mencionados con anterioridad, la beneficiaria deberá acreditar en el momento de solicitar el abono de los mismos, hallarse al corriente en las obligaciones con respecto a la Seguridad Social, Hacienda estatal y autonómica, extremos que podrán ser comprobados de oficio por el órgano gestor de las ayudas, siempre que el interesado no hubiese denegado expresamente su autorización en la solicitud de la subvención.

#### **Artículo 20. Información y Publicidad.**

1. Las beneficiarias de las ayudas exhibirán en la instalación en la que se haya actuado, en un lugar bien visible, un cartel divulgativo, cuyo modelo les proporcionará el Servicio de Producción Agrícola y Ganadera de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, en el que figurará el logotipo "Extremadura Galopa" junto con el logotipo de "Junta de Extremadura – Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible". Las dimensiones de las placas, carteles, vallas o paneles informativos según los importes de la subvención así como otros elementos no resulten especificados en las normas de publicidad del régimen jurídico de las ayudas se adecuarán a lo establecido en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Concesión de Subvenciones.

#### **Artículo 21. Régimen de compatibilidad de las ayudas.**

1. La obtención de las ayudas será incompatible con cualquiera otra ayuda pública otorgada para el mismo fin, o con cualquier otra ayuda que, a pesar de tener distinto fin, subvencione gastos sufragados con cargo al presente decreto.

2. La percepción de ayudas o subvenciones incompatibles podrá conllevar la declaración de pérdida total o parcial del derecho a esta subvención, y el consiguiente reintegro, en su caso.

## **Artículo 22. Financiación.**

1. Las subvenciones serán financiadas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tendrán como límite los créditos consignados en el presupuesto de gastos del ejercicio correspondiente para dicha finalidad, cuya aplicación y proyecto habrán de fijarse en la convocatoria, y que spondrán la cobertura máxima de las subvenciones a conceder en ese ejercicio.

2. La distribución económica entre aplicaciones presupuestarias que se establezca en la convocatoria de la presente base reguladora es estimativa y podrá ser objeto de modificación de acuerdo con las vinculaciones establecidas en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura con el objeto de atender a las solicitudes por riguroso orden de prelación, dentro de cada modalidad de ayuda del artículo 5.1.

3. El aumento de los créditos presupuestarios de la convocatoria, se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.2.h de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, pudiendo aumentarse la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas hasta un 20% de la cuantía inicial o hasta la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación, incorporación de crédito o se trate de créditos declarados ampliables siempre antes de resolver la concesión de las mismas sin necesidad de abrir una nueva convocatoria. Dicho aumento de los créditos se tramitará conforme a lo dispuesto en el artículo 39.3 dicha Ley.

## **Artículo 23. Régimen jurídico.**

1. Las ayudas reguladas en este decreto se registrarán directamente por esta disposición, por las convocatorias correspondientes, por la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo igualmente de aplicación, entre otras, las normas de carácter básico contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

2. Estas ayudas se acogen al Reglamento (UE) 2023/2832 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general (DOUE núm. 2832, de 15 de diciembre de 2023) y al Reglamento (UE) n.º 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola y modificado por Reglamento (UE) 2024/3118 de la Comisión, de 10 de diciembre de 2024, publicado el 13 de diciembre de 2024.

3. El objeto de este decreto está supeditado al tratamiento establecido en la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad de mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura (DOE núm. 59, de 25/03/2011), dictada en el marco de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (BOE núm. 71, de 23/03/2007).

### **Disposición adicional única. Convocatoria de ayudas para el ejercicio 2025.**

En base a lo dispuesto en el apartado primero del artículo 23 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, se incorpora la convocatoria correspondiente al ejercicio de 2025:

#### **1. Objeto y ámbito.**

Esta disposición adicional tiene por objeto la aprobación de la primera convocatoria de ayudas para el ejercicio 2025, en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria periódica, destinadas a la construcción y/o

reforma de infraestructuras en explotaciones del sector equino situadas dentro de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

## **2. Beneficiarias y requisitos.**

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las titulares de las explotaciones equinas clasificadas en el Registro de explotaciones ganaderas, identificación y trazabilidad animal de Extremadura establecidas en el artículo 3 de este decreto que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 4.

## **3. Procedimiento de concesión y convocatoria:**

El procedimiento de concesión es concurrencia competitiva, mediante convocatoria pública periódica, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de las bases reguladoras.

## **4. Plazo y forma de presentación de solicitudes. Documentación a acompañar.**

Las solicitudes de ayuda se presentarán en el plazo de 10 días hábiles computados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la convocatoria y del extracto previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La dirección exacta donde estará ubicado el trámite en el Punto de Acceso General es .....

Las solicitudes serán cumplimentadas y presentadas de conformidad con lo previsto en el artículo 9 y 10 de las bases reguladoras y deberán acompañarse de la documentación que se detalla en el mismo.

Aquellas solicitantes que no hayan autorizado de forma expresa al órgano gestor para comprobar de oficio la acreditación de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias con el Estado, con la Seguridad Social y no tener deudas con la Hacienda Autonómica, marcando la casilla correspondiente del anexo, deberán aportar los correspondientes certificados.

## **5. Plazo y forma de presentación de la justificación:**

El plazo para la ejecución de las actuaciones será, como máximo de 9 meses, más la posible prórroga de 3 meses que se pudiera conceder. El plazo total de ejecución, prórroga incluida, no podrá exceder los 12 meses contados a partir de la fecha de la notificación de concesión de la ayuda.

Una vez efectuadas las inversiones y, en todo caso dentro de los 15 días siguientes al vencimiento del plazo establecido para la ejecución de las mismas, la persona beneficiaria deberá comunicar la solicitud de pago contenida en el Anexo VI de este decreto, acompañada de la documentación del apartado 6 del artículo 17 de este decreto.

Transcurrido el plazo establecido para la justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano instructor, este requerirá a la beneficiaria que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado, o la justificación insuficiente, llevará consigo la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas.

## **6. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento. Plazo de resolución y notificación:**

El procedimiento administrativo será ordenado e instruido por el Servicio de Producción Agrícola y Ganadera de la Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Se constituirá una Comisión de Valoración que, una vez ordenado e instruido el procedimiento, valorará las solicitudes y emitirá el correspondiente informe vinculante que será remitido al órgano instructor para que



éste formule la correspondiente propuesta de resolución, que no podrá apartarse del sentido del informe, concediendo o denegando la subvención solicitada.

La Comisión de Valoración será presidida por la persona que ostente la Dirección de Programas Ganaderos, e integrada por dos funcionarios o funcionarias de la de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, de las que una desempeñará funciones de asesoría jurídica, y que asumirá la Secretaría, y otra con titulación superior, especialidad veterinaria o por personal funcionario de la misma especialidad designado por la Dirección General por sustitución.

La composición definitiva de la Comisión deberá publicarse con anterioridad a la constitución, en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>), así como a través del punto de acceso general electrónico [www.juntaex.es](http://www.juntaex.es) dentro de la ficha correspondiente al trámite.

Se garantiza la representación equilibrada de hombres y mujeres en la composición de la Comisión de Valoración conforme al artículo 29 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo; siendo este mismo criterio de representación para la designación en casos de suplencia.

Es competente para resolver, la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, que dictará y notificará resolución que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 25.3 de la Ley 6/2011 y por la que se concederá o denegará la ayuda, dentro del plazo máximo de 3 meses contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la finalización del plazo para presentación de solicitudes. No obstante, el vencimiento del plazo máximo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa legitima a las interesadas para entenderla desestimada por silencio administrativo en virtud de lo previsto en el artículo 22.5 de la Ley 6/2011.

La resolución expresa no agota la vía administrativa, por lo que podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano que dictó el acto que se impugna o ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible en el plazo del mes siguiente al día en que se hubiere notificado.

## 7. Criterios de valoración y ponderación:

1. Las solicitudes de ayuda se ordenarán según la puntuación obtenida tras la suma de los criterios de valoración de los apartados 1.1., 1.2. y 1.3., hasta un máximo de 60 puntos.

### CRITERIOS DE VALORACIÓN

1.1. Caracterización de la explotación subvencionable:

Las solicitantes cumplimentarán el Anexo II o III, según la modalidad de ayuda solicitada:

a) En las explotaciones de **titularidad privada** se valorarán hasta 25 puntos por los siguientes criterios. Se incorporará al Anexo II aquella información necesaria que permita aplicar los criterios de valoración recogidos en el presente apartado, para los que deberá aportarse la debida justificación:

Crterios	Documentos para su justificación
1. Número de équidos ubicados en la explotación en la declaración del censo del año en curso:  Más de 20: 3 puntos  De 15 a 20: 2 puntos  De 10 a 14: 1 punto  Menos de 10: 0 puntos	Declaración del censo

<p>2. Número de personal contratado en plantilla y/o profesionales que presten sus servicios en la explotación de forma continuada. Hasta 4 puntos.</p> <p>Más de 3 personas: 2 puntos</p> <p>De 2 a 3 personas: 1 punto</p> <p>1 persona: 0 puntos</p> <p>*Se sumará 1 punto por cada una de las mujeres trabajadoras</p>	<p>Histórico de contratación de la empresa y/o justificación de las personas que prestan servicios por cuenta propia en la explotación (facturas, contratos de servicios, etc.)</p>
<p>3. Servicios ofertados en las explotaciones para la práctica ecuestre o centros de enseñanza (hasta 7 puntos):</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Rutas ecuestres: 5 puntos</li> <li>• Clases de equitación: 3 puntos</li> <li>• Pupilaje y entrenamiento de caballos: 1 punto</li> <li>• Servicios asistidos con caballos: 4 puntos</li> <li>• Impartición de módulos de formación profesional y/o certificados de profesionalidad relacionados con caballos: 4 puntos</li> <li>• Otros (especificar cuáles): máximo 1 punto</li> </ul>	<p>Descripción de los servicios y/o actividades ofertadas durante el último año con indicación del profesional que las desarrolla y licencia de actividad para las mismas.</p>
<p>4. Participación de los équidos ubicados en la explotación de producción y reproducción en eventos hípicos (deportivos federados y/o morfológicos) durante los últimos 12 meses. Se contabilizarán hasta un máximo de 5 puntos.</p> <p>Por cada caballo y/o yegua que haya participado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Más de 3 eventos/año: 2 puntos</li> <li>• De 2 a 3 eventos/año: 1 puntos</li> <li>• Menos de 2 eventos/año: 0 puntos</li> </ul>	<p>Acreditación de que los équidos ubicados en la explotación han participado en eventos deportivos federados o concursos morfológicos en los últimos 12 meses. Para ello se aportarán los resultados definitivos de dichos eventos.</p> <p>Se contabilizará cada uno de los eventos que cuente con su propio avance de programa.</p>
<p>5. Celebración de concursos deportivos ecuestres en la explotación solicitante de la ayuda durante los últimos 12 meses (hasta 3 puntos):</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Por cada evento celebrado se sumará 1 punto</li> </ul>	<p>Cartelería del concurso y datos del mismo (fecha, disciplina hípica, número de participantes, resultados, etc.)</p>
<p>6. Inscripción en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas de la Junta de Extremadura: 5 puntos</p>	<p>Documentación justificativa de la inscripción en el registro.</p>
<p>7. Plan de comunicación (hasta 3 puntos):</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Perfil en redes sociales: 1 punto</li> <li>• Página web: 1 punto</li> <li>• Otros (aparición en revistas, patrocinio de pruebas deportivas, etc.): máximo 1 punto</li> </ul>	<p>Dirección de la página web y nombre utilizado en las redes sociales. Copias de las acciones de promoción.</p>

b) En las explotaciones de **titularidad pública** se valorarán hasta 25 puntos por los siguientes criterios. Se incorporará al Anexo III aquella información necesaria que permita aplicar los criterios de valoración recogidos en el presente apartado, para los que deberá aportarse la debida justificación:

<b>Criterios</b>	<b>Justificación</b>
1. Número de concursos hípicos celebrados en las instalaciones para las que se solicita la ayuda en los últimos 12 meses: - Cada concurso hípico 2 puntos. Máximo hasta 6 puntos.	Documentación relacionada donde conste la fecha de celebración de cada uno de los concursos, eventos, ferias y/o fiestas: cartelera, resultados, fotografías, etc.
2. Otros eventos ecuestres celebrados en el último año en el municipio o entidad local (certámenes ganaderos, encuentros, exhibiciones, acciones formativas, yincanas, carreras de cintas, etc.) - Cada evento celebrado 2 puntos. Máximo hasta 6 puntos.	
3. Ferias / fiestas tradicionales relacionadas con caballos en el municipio o entidad local donde se encuentra la instalación de titularidad pública: - Cada feria o fiesta 2 puntos. Máximo 4 puntos	
4. Presencia de asociaciones ecuestres en el municipio o entidad local donde se encuentra la instalación de titularidad pública: 2 puntos	Documentación que justifique la inscripción de la asociación en el pertinente registro
5. Convenios de uso de las instalaciones con asociaciones ecuestres municipales o personas privadas que den uso a las instalaciones de titularidad pública: 3 puntos	Copia de convenios vigentes firmados
6. Existencia de escuela de equitación en las instalaciones para las que se solicita la ayuda: 4 puntos	Contrato de trabajo y/o justificación de las personas que prestan servicios por cuenta propia como monitores o monitor de equitación.

#### 1.2. Tipos de inversiones solicitadas:

Se cumplimentará el Anexo IV para contabilizar los puntos de este apartado. Se podrán solicitar diferentes inversiones del listado, que serán sumadas hasta alcanzar la puntuación máxima:

- c) Hasta un máximo de 10 puntos en las explotaciones ganaderas equinas existentes que quieran mejorar sus instalaciones y/o infraestructuras.
- d) Hasta un máximo de 20 puntos en las nuevas explotaciones ganaderas equinas.

<b>TIPOS</b>	<b>INVERSIONES</b>	<b>PUNTUACIÓN</b>	
		<b>a) MÁX. 10 PTOS</b>	<b>b) MÁX. 20 PTOS.</b>
1. FOMENTO DE LA ACTIVIDAD HÍPICA	Mejora o nueva de instalación de pistas de entrenamiento cuyas dimensiones mínimas sean iguales o superiores a 20x60	5 puntos	10 puntos
	Mejora o nueva de instalación de pistas de galopes para el entrenamiento de raid y/o carreras		
	Inversiones destinadas a facilitar y mejorar la práctica de equitación a las personas con discapacidad.	4 puntos	8 puntos
	Inversiones relacionadas con las pistas o anejas: techado, gradas, sistema de riego, vallado, guardabotas, iluminación.	3 puntos	6 puntos

2. ALOJAMIENTO, CUIDADOS Y MANEJO DE ANIMALES	Nueva instalación y/o mejoras sobre pistas de dimensiones menores a 20x60 m (techado, riego, iluminación, vallado) o pistas circulares.	2 puntos	4 puntos
	Nueva instalación de caminador o mejoras en el mismo		
	Potros de contención, cercados, refugios para caballos		
	Construcción o reforma de cuadras (pintura, instalación eléctrica, iluminación, fontanería, puertas, suelos, etc.)		
	Zonas de aseo, atado y preparación de caballos		
	Bebederos, comederos		
3. OTRAS MEJORAS E INSTALACIONES:	Mejora o construcción de vestuarios (incluye taquillas, bancos, sanitarios, etc.)	1 punto	2 puntos
	Mejora o construcción de guadarnés		
	Mejora o construcción de aula		
	Inversiones encaminadas al uso o mejora de los recursos hídricos (pozos de sondeo, bombas, aljibes, etc.)	0,5 puntos	1 punto
	Pajar, almacén de pienso		
	Mejoras en el vallado perimetral de la explotación		
	Mejoras del firme (suelo) de la explotación y acceso a la misma		
4. Inversiones no clasificadas anteriormente que deberán ser previamente estudiadas y aprobadas por el órgano gestor			

### 1.3. Concesión de esta subvención en convocatorias anteriores:

Se verificará a través de la cumplimentación del apartado cuarto del Anexo I. En cualquier caso, podrá ser verificado por el órgano gestor de las ayudas.

a) No ha sido concedida anteriormente una subvención establecida por las bases reguladoras del presente decreto: 15 puntos.

b) Si ha sido concedida anteriormente una subvención establecida por las bases reguladoras del presente decreto: 10 puntos.

c) Si ha sido concedida anteriormente una subvención establecida por las bases reguladoras del presente decreto de ayudas, a la cual se renunció: 0 puntos.

2. Aquellas personas solicitantes que no obtengan una puntuación mínima de 25 puntos no podrán beneficiarse de estas subvenciones.

3. Las solicitudes serán baremadas mediante los criterios de valoración establecidos en el punto 1 del presente artículo. La puntuación total será la resultante de sumar los criterios de valoración de los apartados 1.1., 1.2. y 1.3. Tras ello, se establecerá una prelación independiente, dentro de cada modalidad de ayuda establecida en el artículo 5 de las presentes bases reguladoras, entre las solicitudes recibidas en la modalidad 1.a) Explotaciones de titularidad privada y 1.b) Explotaciones de titularidad pública.

4. Las ayudas se adjudicarán a aquellas solicitudes que hayan recibido mayor valoración, en aplicación de los criterios objetivos de otorgamiento establecidos en el presente artículo y en una cantidad igual al importe calculado como subvencionable hasta los límites existentes de las disponibilidades presupuestarias.

5. Los empates que puedan producirse se resolverán en favor de la solicitud que haya obtenido una mayor valoración en el criterio 1.3. “*Concesión de la subvención en otras convocatorias*”. En caso de persistir el empate, el orden de prioridad se determinará de la siguiente manera:

1º Personas físicas solicitantes que sean mujeres y/o personas jurídicas que tengan en sus órganos directivos mayor presencia de mujeres.

2º Explotaciones en régimen de titularidad compartida e inscritas en dicho registro tal y como marca el Decreto 106/2016, de 19 de julio, por el que se crea y regula el Registro de Titularidad Compartida de explotaciones agrarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3º Mayor número de mujeres contratadas y/o mujeres que presten servicios por cuenta propia.

4º Mayor puntuación en el apartado 1.1. de criterios de valoración.

5º Mayor puntuación en el apartado 1.2. de criterios de valoración.

## **8. Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima:**

Las ayudas a que se refiere la presente convocatoria serán financiadas con cargo a las aplicaciones 120020000 G/312B/76000 20180106 CAG0000001 Y 120020000 G/312B/77000 20180106 CAG0000001 “Actuaciones del Plan Estratégico Sector Equino”. La dotación inicial para la presente resolución de convocatoria es de 250.000 euros (doscientos cincuenta mil euros), distribuidos de la siguiente manera:

Anualidad	CONCEPTO	Importe
2025	120020000 G/312B/76000 20180106	50.000 euros
	120020000 G/312B/77000 20180106	200.000 euros

No obstante, lo anterior, cuando las solicitudes recibidas y antes de la resolución de concesión, si resultara sobrante de fondos en cualquiera de los dos aplicaciones presupuestarias anteriores, podrá transferirse de una a otra en función de las necesidades de crédito.

## **9. Medio de notificación o publicación.**

La resolución del procedimiento de concesión de subvenciones se notificará de acuerdo a lo previsto en el artículo 15 del decreto y serán publicadas en el Diario Oficial de Extremadura, en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (sede corporativa <http://sede.juntaex.es/>) y en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura. Asimismo, serán objeto de publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones de conformidad con lo previsto en el artículo 20.8 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

## **10. Eficacia y recursos.**

La presente convocatoria surtirá efectos desde su publicación en el DOE, junto con el extracto previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Contra la presente convocatoria, que pone fin a la vía administrativa en virtud de lo establecido en el artículo 103.1 a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses desde el día siguiente a dicha publicación, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-administrativa o, potestativamente, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dicta en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación.

#### **Disposición derogatoria única. Derogación normativa.**

Mediante este Decreto, se deja sin efecto el Decreto 140/2018, de 28 de agosto, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a la mejora de infraestructuras del sector equino en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 171, 3 de septiembre de 2018). Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este decreto.

#### **Disposición final primera. Autorización.**

Se faculta a la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para adaptar lo establecido en la Disposición adicional única relativa a la convocatoria de ayudas de este decreto a los cambios técnicos que, en su caso, se produzcan en la normativa. Las citadas resoluciones serán objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

#### **Disposición final segunda. Entrada en vigor.**

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2025

Consejera de Agricultura, Ganadería

y Desarrollo Sostenible

MERCEDES MORÁN ÁLVAREZ

La Presidenta de la Junta de

Extremadura,

MARÍA GUARDIOLA MARTÍN

**ANEXO I**

**SOLICITUD SUBVENCIONES A LA CONSTRUCCIÓN Y/O REFORMA DE INFRAESTRUCTURAS DEL SECTOR EQUINO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA**

**1º DATOS DE LA SOLICITANTE**

<b>Apellidos o Razón Social</b>	
<b>Nombre</b>	<b>NIF</b>
<b>Sexo</b> <input type="checkbox"/> Mujer <input type="checkbox"/> Varón	<b>Localidad</b>

**2º DATOS DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL**

<b>Apellidos</b>
------------------

<b>Nombre</b>	<b>NIF</b>
<b>Sexo</b> <input type="checkbox"/> Mujer <input type="checkbox"/> Varón	<b>Localidad</b>
<b>Código Seguro de Verificación (CSV) de Poderes notariales*:</b>	
(*) Poder representante legal. En el caso de que el poder de representante legal se haya elevado a público ante notario a partir del 5 de junio de 2014, indicar el Código Seguro de Verificación (CSV) para que el órgano gestor pueda consultar de oficio a través de la RED SARA la copia simple del poder notarial.	

### 3º DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN

<b>Apellidos</b>	<b>Nombre</b>
<b>Domicilio</b>	<b>Código Postal</b>
<b>Municipio</b>	<b>Localidad</b>
<b>Teléfono</b>	<b>Correo electrónico</b>

### 4º CONCESIÓN DE AYUDA EN OTRAS CONVOCATORIAS

<input type="checkbox"/> No ha sido concedida previamente una subvención establecida por las bases reguladoras del Decreto ___/2025 <input type="checkbox"/> Sí ha sido concedida previamente una subvención establecida por las bases reguladoras del Decreto ___/2025. Convocatoria en la que fue concedida <hr/> <input type="checkbox"/> Sí ha sido concedida una subvención establecida por las bases reguladoras del presente Decreto de ayudas, a la que se presentó renuncia.
---

### 5º DECLARACIÓN:

La persona que suscribe conoce y acepta las condiciones generales de las subvenciones reguladas por el Decreto XXXX, de 202.. por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la construcción y/o reforma de infraestructuras del sector equino en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y **DECLARA RESPONSABLEMENTE** ante esta Administración:

1. Su capacidad para obtener la condición de entidad o persona beneficiaria al no hallarse sancionada por alguno de los motivos descritos en el artículo 4.8, del Decreto de bases reguladoras.
2. No encontrarse incurso en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. Que la solicitante cumple con la legislación exigible en materia de bienestar animal, identificación y registro equino, higiene y medio ambiente en cada caso.
4. Que todos los datos expuestos en esta solicitud son correctos y veraces, comprometiéndose a aportar los documentos probatorios que se soliciten o los datos adicionales que se requieran.
5. El suelo es compatible con el uso urbanístico permitido por el instrumento de planeamiento urbanístico vigente y aplicable en la localidad, según proceda.
6. Que la solicitante se compromete a destinar las ayudas percibidas a las actividades objeto de subvención por un periodo, de al menos, cinco años consecutivos desde la fecha final de certificación.



La persona solicitante **DECLARA** bajo su responsabilidad que: (marque con una X lo que proceda)

- Al respecto de la aportación de fondos propios:

- Que dispone de fondos propios para la realización total o parcial de la actividad, cuya aplicación hará constar en los documentos de justificación que deba presentar.
- Que NO dispone de fondos propios para la realización total ni parcial de la actividad solicitada.

- Al respecto de otras subvenciones o ayudas:

- Que NO ha obtenido ni solicitado, ni tiene intención de solicitar, subvenciones o ayudas a cualquier otro organismo, tanto público como privado, para la realización total o parcial de las inversiones indicadas en esta solicitud.
- Que ha solicitado y, en su caso, obtenido otras subvenciones o ayudas para la realización total o parcial de las inversiones indicadas en esta solicitud, y que a continuación se detallan:

La solicitante **DECLARA**, con sujeción a las responsabilidades que pueden derivarse de su inexactitud que:

- Que no ha solicitado ni obtenido ningún tipo de ayudas de mínimis de cualquier Administración o Ente Público, nacional o internacional, durante el ejercicio fiscal correspondiente y durante los dos ejercicios fiscales anteriores.
- Que ha solicitado u obtenido las siguientes ayudas de mínimis en de cualquier Administración o Ente Público, nacional o internacional, durante el ejercicio fiscal correspondiente y durante los dos ejercicios fiscales anteriores, y son las siguientes

Tipo de ayuda	Cuantía de la ayuda	Fecha

**6º. AUTORIZA:**

- AUTORIZA al órgano gestor para recabar los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria
- AUTORIZA al órgano gestor para recabar los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones con la Hacienda Autonómica.
- AUTORIZA al órgano gestor para recabar los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.
- AUTORIZA a que el órgano gestor compruebe de oficio el código del Registro de explotaciones ganaderas.
- AUTORIZA que en el caso de que la cuenta bancaria indicada no se encuentre activa en el Sistema de Terceros de la Administración Regional, que el pago de estas ayudas se realice a cualquier otro de los ordinales que se encuentren activos.

AUTORIZA a recibir por SMS (mensajes a móviles) y/o por correo electrónico u ordinario información general o particular relativa a sus expedientes tramitados por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, así como información de carácter técnico relativa a las actividades de esta Consejería.

**7º OPOSICIÓN A LA CONSULTA DE OFICIO POR EL ÓRGANO GESTOR DE DATOS Y DOCUMENTOS.**

Según el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en redacción dada por la disposición adicional duodécima de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos Personales y garantía de derechos digitales, se procederá a la consulta de datos y documentos salvo que conste oposición marcando la casilla correspondiente: SOLO DEBE MARCAR EN CASO DE Oponerse a la consulta de Oficio

ME OPONGO a que el órgano gestor consulte los datos de identidad del solicitante.

ME OPONGO a que el órgano gestor pueda consultar de oficio en la RED SARA la copia simple del poder de representante legal (únicamente en el caso de que el poder de representante legal se haya elevado a público ante notario a partir del 5 de junio de 2014). Por lo que APORTO los poderes de representación de la empresa.

**8º INFORMACIÓN SOBRE DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA QUE YA HA SIDO PRESENTADA PREVIAMENTE ANTE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS,** para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 25 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura

Fecha de presentación	Órgano u dependencia	Documentación

**9º DATOS BANCARIOS PARA EL ABONO DE LA SUBVENCIÓN:**

**Datos de la cuenta bancaria donde solicita que se realice el pago de la subvención, en el caso de que la solicitud se resolviera favorablemente:**

(El titular de la cuenta debe coincidir con la persona beneficiaria de la subvención, y la cuenta indicada deberá estar dada de alta en el Sistema de Alta a Terceros de la Junta de Extremadura)

Titular de la cuenta					
Entidad financiera				Sucursal:	
<b>IBAN*</b>					
<b>País</b>	<b>Dígito</b>	<b>Entidad</b>	<b>Oficina</b>	<b>Dígito</b>	<b>Nº de Cuenta</b>



relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general (DOUE núm. 2832, de 15 de diciembre de 2023); Reglamento (UE) 1408/2013, de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la UE a las ayudas de minimis en el sector agrícola; Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura; Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Tiempo que se van a mantener sus datos personales:**

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Serán de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

#### **Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:**

Podrán ser comunicados a:

Otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

#### **Transferencias internacionales de datos:**

No están previstas transferencias internacionales de datos.

#### **Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:**

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en la página web de la junta de Extremadura: <http://www.juntaex.es> o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

EL/LA SOLICITANTE

Fdo. : \_\_\_\_\_

Nota: En caso de que el solicitante sea una persona jurídica, la solicitud debe ser firmada con el certificado digital de representación de administrador, en caso de administrador único o solidario, o bien mediante certificado de representación de persona jurídica en cualquier otro caso.

**DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERIA  
SERVICIO DE PRODUCCION AGRÍCOLA Y GANADERA  
Avda. Luis Ramallo s/n Mérida**

## ANEXO II. DESCRIPCIÓN DE EXPLOTACIONES DE TITULARIDAD PRIVADA

<b>1. Breve reseña de la explotación</b>	
<b>2. Código REGA:</b>	
<b>Clasificación</b>	<input type="checkbox"/> Explotación equina de Producción y Reproducción <input type="checkbox"/> Centro de enseñanza (granjas escuela, etc.) <input type="checkbox"/> Explotación para la práctica ecuestre
<b>3. Marque con una cruz según el caso:</b>	
<input type="checkbox"/> Explotación ganadera equina con actividad previa donde se realizarán mejoras de instalaciones y/o infraestructuras  <input type="checkbox"/> Nueva explotación ganadera equina	
<b>4. Instalaciones e infraestructuras disponibles en el momento de solicitud</b>	

### 5. Caracterización de la explotación según los criterios de valoración:

Se deberán marcar las casillas que correspondan con las características de la explotación y acreditar cada uno de los apartados marcados con los documentos indicados en la columna justificación. Dichos documentos de justificación irán numerados correlativamente en relación a los apartados que quieran ser acreditados.

Apartado	Justificación (marcar en caso de que sea aportado)
1. Número de équidos ubicados en la explotación en la declaración del censo del año en curso:  <input type="checkbox"/> Más de 20: 3 puntos <input type="checkbox"/> De 15 a 20: 2 puntos <input type="checkbox"/> De 10 a 14: 1 punto <input type="checkbox"/> Menos de 10: 0 puntos	<input type="checkbox"/> Documento de declaración del censo en el año en curso

<p>2. Número de personal contratado en plantilla y/o profesionales que preste sus servicios en la explotación de forma continuada. Hasta 4 puntos:</p> <p><input type="checkbox"/> Más de 3 personas: 2 puntos</p> <p><input type="checkbox"/> De 2 a 3 personas: 1 punto</p> <p><input type="checkbox"/> 1 persona: 0 puntos</p> <p>*Se sumará 1 punto por cada una de las mujeres trabajadoras</p>	<p><input type="checkbox"/> Histórico de contratación de la empresa y/o justificación de las personas que prestan servicios por cuenta propia en la explotación (facturas, contratos de servicios, etc.)</p>
<p>3. Servicios ofertados en las explotaciones para la práctica ecuestre o centros de enseñanza. Hasta 7 puntos:</p> <p><input type="checkbox"/> Rutas ecuestres: 5 puntos</p> <p><input type="checkbox"/> Clases de equitación: 3 punto</p> <p><input type="checkbox"/> Pupilaje, desbrave y doma: 1 punto</p> <p><input type="checkbox"/> Servicios asistidos con caballos: 4 puntos</p> <p><input type="checkbox"/> Impartición de módulos de formación profesional y/o certificados de profesionalidad relacionados con caballos: 4 puntos</p> <p><input type="checkbox"/> Otros (especificar cuáles): 1 punto</p>	<p><input type="checkbox"/> Descripción de los servicios y/o actividades ofertadas durante el último año con indicación del profesional que las desarrolla y licencia de actividad para las mismas.</p>
<p>4. Participación de los équidos ubicados en la explotación de producción y reproducción en eventos hípicos (deportivos federados y/o morfológicos) durante los últimos 12 meses:</p> <p>Por cada caballo y/o yegua que haya participado en:</p> <p><input type="checkbox"/> Más de 3 eventos/año: 2 puntos</p> <p><input type="checkbox"/> De 2 a 3 eventos/año: 1 puntos</p> <p><input type="checkbox"/> Menos de 2 eventos/año: 0 puntos</p> <p>Se contabilizarán hasta un máximo de 5 puntos.</p>	<p><input type="checkbox"/> Resultados definitivos de los eventos deportivos federados o concursos morfológicos donde conste el nombre del caballo y/o yegua. Deberá poderse acreditar la identificación del caballo o yegua, y que su ubicación coincide con la explotación para la que se solicita la ayuda.</p> <p>Se contabilizará cada uno de los eventos que cuente con su propio avance de programa.</p>
<p>5. Celebración de concursos deportivos ecuestres en la explotación para la que se solicita la ayuda durante los últimos 12 meses:</p> <p><input type="checkbox"/> Sí. Por cada evento celebrado se sumará 1 punto (hasta un máximo de 3 puntos)</p> <p><input type="checkbox"/> No (0 puntos)</p>	<p><input type="checkbox"/> Cartelería del concurso y datos del mismo (fecha, disciplina hípica, número de participantes, resultados, etc.)</p>
<p>6. Inscripción en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas de la Junta de Extremadura</p> <p><input type="checkbox"/> Sí (5 puntos)    <input type="checkbox"/> No (0 puntos)</p>	<p><input type="checkbox"/> Documentación justificativa de la inscripción en el registro.</p>
<p>7. Plan de comunicación. Hasta 3 puntos:</p> <p><input type="checkbox"/> Perfiles en redes sociales: 1 punto</p> <p><input type="checkbox"/> Página web: 1 punto</p> <p><input type="checkbox"/> Otros (aparición en revistas, patrocinio de pruebas deportivas, etc.): 1 punto</p>	<p><input type="checkbox"/> Dirección de la página web y nombre utilizado en las redes sociales. Copias de las acciones de promoción.</p>

**ANEXO III. DESCRIPCIÓN DE EXPLOTACIONES DE TITULARIDAD PÚBLICA**

<b>1. Breve reseña de la explotación</b>	
<b>2. Código REGA:</b>	
<b>Clasificación</b>	<input type="checkbox"/> Explotación de Producción y Reproducción <input type="checkbox"/> Explotación para la práctica ecuestre <input type="checkbox"/> Certamen Ganadero <input type="checkbox"/> Explotación no comercial <input type="checkbox"/> Centro de enseñanza (granja escuela, etc.)
<b>3. Marque con una cruz según el caso:</b>	
<input type="checkbox"/> Explotación ganadera equina con actividad previa donde se realizarán mejoras de instalaciones y/o infraestructuras <input type="checkbox"/> Nueva explotación ganadera equina	
<b>4. Instalaciones e infraestructuras disponibles en el momento de solicitud</b>	

**5. Caracterización de la explotación según los criterios de valoración**

Se deberán marcar las casillas que correspondan con las características de la explotación, y acreditar cada uno de los apartados marcados con los documentos indicados en la columna justificación. Dichos documentos de justificación irán numerados correlativamente en relación a los apartados que quieran ser acreditados.

<b>Apartados</b>	<b>Justificación</b>
------------------	----------------------



	(marcar en caso de que sea aportado)
<p>1. Concursos hípicos celebrados en las instalaciones de la explotación para las que se solicita la ayuda en el último año:</p> <p><input type="checkbox"/> Sí. Cada concurso hípico 2 puntos. Máximo 6 puntos.</p> <p><input type="checkbox"/> No (0 puntos)</p>	<p><input type="checkbox"/> Documentación relacionada donde conste la fecha de celebración de cada uno de los concursos, eventos, ferias y/o fiestas: cartelería, resultados, fotografías, etc.</p>
<p>2. Otros eventos ecuestres celebrados en el último año en el municipio o entidad local (certámenes ganaderos, encuentros, exhibiciones, acciones formativas, yincanas, carreras de cintas, etc.)</p> <p><input type="checkbox"/> Sí. Cada evento celebrado 2 puntos. Máximo hasta 6 puntos.</p> <p><input type="checkbox"/> No (0 puntos)</p>	
<p>3. Ferias / fiestas tradicionales relacionadas con caballos en el municipio o entidad local donde se encuentra la instalación de titularidad pública:</p> <p><input type="checkbox"/> Sí. Cada feria o fiesta 2 puntos. Máximo 4 puntos.</p> <p><input type="checkbox"/> No (0 puntos)</p>	
<p>4. Presencia de asociaciones ecuestres en el municipio o entidad local donde se encuentra la instalación de titularidad pública:</p> <p><input type="checkbox"/> Sí (2 puntos)</p> <p><input type="checkbox"/> No (0 puntos)</p>	<p><input type="checkbox"/> Documentación que justifique la inscripción de la asociación en el pertinente registro o estatutos de la misma</p>
<p>5. Convenios de uso de las instalaciones con asociaciones ecuestres municipales o personas privadas que den uso a las instalaciones de titularidad pública:</p> <p><input type="checkbox"/> Sí (3 puntos)</p> <p><input type="checkbox"/> No (0 puntos)</p>	<p><input type="checkbox"/> Copia de convenios vigentes firmados</p>
<p>6. Existencia de escuela de equitación en las instalaciones para las que se solicita la ayuda:</p> <p><input type="checkbox"/> Sí (4 puntos)</p> <p><input type="checkbox"/> No (0 puntos)</p>	<p><input type="checkbox"/> Contrato de trabajo y/o justificación de las personas que prestan servicios por cuenta propia como monitora o monitor de equitación.</p>

**DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERIA  
SERVICIO DE PRODUCCION AGRÍCOLA Y GANADERA  
Avda. Luis Ramallo s/n  
Mérida**

### ANEXO IV. SOLICITUD DE INVERSIONES

<b>Descripción de las inversiones solicitadas y estado previo</b>		
<b>Ubicación de las inversiones dentro de la explotación (indique parcela y polígono):</b>		
<b>Planificación de ejecución</b>	<b>Fecha prevista de inicio</b>	<b>Fecha prevista de finalización</b>
<b>Importe total de las inversiones solicitadas</b>		

**Relación de las inversiones respecto de los criterios de valoración** *(Marcar con un aspa la casilla que corresponda)*

TIPOS	INVERSIONES	PUNTUACIÓN*	
		a)	b)
1. FOMENTO DE LA ACTIVIDAD HÍPICA	<input type="checkbox"/> Mejora o nueva de instalación de pistas de entrenamiento cuyas dimensiones mínimas sean iguales o superiores a 20x60	5 puntos	10 puntos
	<input type="checkbox"/> Mejora o nueva de instalación de pistas de galopes para el entrenamiento de raid y/o carreras		
	<input type="checkbox"/> Inversiones destinadas a facilitar y mejorar la práctica de equitación a las personas con discapacidad.	4 puntos	8 puntos
	<input type="checkbox"/> Inversiones relacionadas con las pistas o anejas: techado, gradas, sistema de riego, vallado, guardabotas, iluminación.	3 puntos	6 puntos

2. ALOJAMIENTO, CUIDADOS Y MANEJO DE ANIMALES	<input type="checkbox"/> Nueva instalación y/o mejoras sobre pistas de dimensiones menores a 20x60 m (techado, riego, iluminación, vallado) o pistas circulares.	2 puntos	4 puntos
	<input type="checkbox"/> Nueva instalación de caminador o mejoras en el mismo		
	<input type="checkbox"/> Potros de contención, cercados, refugios para caballos		
	<input type="checkbox"/> Construcción o reforma de cuadras (pintura, instalación eléctrica, iluminación, fontanería, puertas, suelos, etc.)		
	<input type="checkbox"/> Zonas de aseo, atado y preparación de caballos		
	<input type="checkbox"/> Bebederos, comederos		
3. OTRAS MEJORAS E INSTALACIONES	<input type="checkbox"/> Mejora o construcción de vestuarios (incluye taquillas, bancos, sanitarios, etc.)	1 punto	2 puntos
	<input type="checkbox"/> Mejora o construcción de guadarnés		
	<input type="checkbox"/> Mejora o construcción de aula	0,5 puntos	1 punto
	<input type="checkbox"/> Inversiones encaminadas al uso o mejora de los recursos hídricos (pozos de sondeo, bombas, aljibes, etc.)		
	<input type="checkbox"/> Pajar, almacén de pienso		
	<input type="checkbox"/> Mejoras en el vallado perimetral de la explotación		
	<input type="checkbox"/> Mejoras del firme (suelo) de la explotación y acceso a la misma		
4. <input type="checkbox"/> Inversiones no clasificadas anteriormente que deberán ser previamente estudiadas y aprobadas por el órgano gestor: _____			

\* Puntuación: a) Hasta un máximo de 10 puntos en las explotaciones ganaderas equinas existentes. b) Hasta un máximo de 20 puntos en las nuevas explotaciones ganaderas equinas.

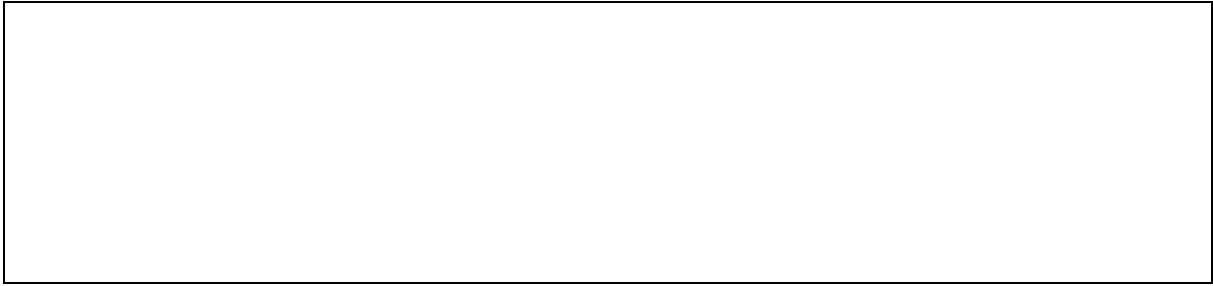
**DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERIA  
SERVICIO DE PRODUCCION AGRÍCOLA Y GANADERA  
Avda. Luis Ramallo s/n  
Mérida**

### ANEXO V. SOLICITUD DE MODIFICACIONES

D/D<sup>a</sup>....., con N.I.F:....., y domicilio a efecto de notificaciones en....., nº:..... del municipio de ..... Provincia:..... Código Postal ..... Tfno ..... E-mail ..... **en representación de la Empresa** ..... con NIF..... y teléfono (de Empresa).....

**SOLICITA** el cambio de inversiones subvencionables por otras que ofrecen las mismas o parecidas prestaciones, sin alterar la puntuación obtenida en la baremación, de conformidad con el artículo 6.5 del decreto de bases reguladoras:

Inversiones solicitadas inicialmente:
1. 2. 3. 4. 5. 6.
Modificaciones solicitadas:
1. 2. 3. 4. 5. 6.
Motivación de las modificaciones solicitadas:



**DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERIA.  
SERVICIO DE PRODUCCION AGRÍCOLA Y GANADERA  
Avda. Luis Ramallo s/n  
Mérida**

**ANEXO VI**

**SOLICITUD DE PAGO A LAS AYUDAS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y/O REFORMA DE  
INFRAESTRUCTURAS DEL SECTOR EQUINO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA**

D/D<sup>a</sup>....., con N.I.F:....., y domicilio a efecto de notificaciones en....., n<sup>o</sup>: ..... del municipio de ..... Provincia:..... Código Postal ..... Tfno ..... E-mail ..... **en representación de la Empresa** ..... con NIF..... y teléfono (de Empresa).....

**SOLICITA** el pago de la ayuda concedida a las inversiones para la mejora de infraestructuras del sector equino, para lo cual se adjunta la correspondiente Memoria Justificativa de las Actuaciones Realizadas, que incluye:

- Facturas, firmadas y selladas por la empresa emisora, acompañadas de los documentos o justificantes de pago emitidos por la entidad bancaria.
- Resumen de las inversiones realizadas y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos, debidamente ordenados y numerados
- Descripción de los resultados obtenidos en las inversiones realizadas, donde se aportarán pruebas gráficas de las mismas, así como del cumplimiento del artículo 20 sobre publicidad de estas ayudas.
- Según el caso, las nuevas explotaciones ganaderas equinas deberán aportar la documentación que acredite la solicitud de licencia de apertura y actividad, conforme a lo establecido en el artículo 4.4 del presente decreto.

**RESUMEN DE COSTES DE LAS INVERSIONES  
(cumplimentar en caso de pago anticipado)**

INVERSIONES	1º PAGO	PAGO FINAL
Mejora o nueva de instalación de pistas de entrenamiento cuyas dimensiones mínimas sean iguales o superiores a 20x60		
Mejora o nueva de instalación de pistas de galopes para el entrenamiento de raid y/o carreras		
Inversiones relacionadas con las pistas o anejas: techado, gradas, sistema de riego, vallado, guardabotas, iluminación		
Inversiones destinadas a facilitar y mejorar la práctica de equitación a las personas con discapacidad		
Potros de contención, cercados, refugios para caballos		
Construcción o reforma de cuadras (pintura, instalación eléctrica, iluminación, fontanería, puertas, suelos, etc.)		
Boxes y/o corraletas portátiles (solo para explotaciones de titularidad pública)		
Zonas de aseo, atado y preparación de caballos		
Bebederos, comederos		

Nueva instalación y/o mejoras sobre pistas de dimensiones menores a 20x60 m (techado, riego, iluminación, vallado) o pistas circulares.		
Nueva instalación de caminador o mejoras en el mismo		
Mejora o construcción de vestuarios (incluye taquillas, bancos, sanitarios, etc.)		
Mejora o construcción de guadarnés		
Mejora o construcción de aula		
Inversiones encaminadas al uso o mejora de los recursos hídricos (pozos de sondeo, bombas, aljibes, etc.)		
Pajar, almacén de pienso,		
Mejoras en el vallado perimetral de la explotación		
Mejoras del firme (suelo) de la explotación		

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_

**DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERIA.  
SERVICIO DE PRODUCCION AGRÍCOLA Y GANADERA  
Avda. Luis Ramallo s/n  
Mérida**